



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA IBEROAMERICANA S.C.

INCORPORADA A LA UNAM CLAVE 8901-09

FACULTAD DE DERECHO

“ESTABLECER EN EL ESTADO DE MÉXICO QUE LOS OFICIALES
MEDIADORES-CONCILIADORES CERTIFICADOS, SEAN DESIGNADOS
CON BASE A LA APROBACIÓN DE UN EXAMEN DE OPOSICIÓN”

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

MARCOS RAMÍREZ CAYETANO

DIRECTOR DE TESIS

LIC. JAVIER ÁLVAREZ CAMPOS

XALATLACO, MÉXICO



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

Dedico esta Tesis a *Dios*, quien ha sido pilar fundamental en mi vida, quien a pesar de mis errores y fallas me sigue amando, pues en mis momentos más difíciles durante mi carrera, me demostró que es el único que me pueda dar esa paz y tranquilidad que necesito, y ahora sé que si él está conmigo, nadie estará en contra de mí.

A mis padres *Blanca Cayetano Matías* y *Marcos Manuel Ramírez Cayetano*, que desde el momento en que me concibieron me han amado, demostrándome su apoyo y confianza incondicional, recordándome en todo momento, que si me lo propongo no hay meta que no pueda cumplir, y a quienes agradezco infinitamente los valores que me inculcaron, pues gracias a ellos, tome la decisión de ser un profesionalista en Derecho.

PRÓLOGO

El Derecho Municipal como rama del Derecho Público es el conjunto de normas jurídicas que van a regular la organización, estructura y funcionamiento del municipio, así como su relación con el Estado, organismos y los particulares; por otra parte, también se encarga de estudiar al municipio en sus aspectos políticos, administrativos, fiscales, etc.

El objeto del Derecho Municipal es la propia materia de este derecho, es decir el municipio; se piensa que el derecho municipal partiendo de la base sociológica y del análisis histórico de la institución comunal debe abarcar el derecho municipal político (que estudia la teoría del municipio), el derecho municipal constitucional (referido a las estructuras gubernativas locales), el derecho municipal administrativo (que investiga al municipio como administración local), y el derecho municipal financiero (que analiza las finanzas locales), es decir, las distintas partes del derecho municipal donde se aplican los principios de esta ciencia.

Así mismo, para que el municipio exista, debe reunir los siguiente elementos: Población, la cual se configura por la reunión de un grupo determinado de personas; Territorio, que se conforma por un espacio geográfico terrestre, dentro del cual se van asentar un determinado número de personas, en donde estas van a desarrollar sus actividades y relaciones personales; y Gobierno, que se va conformar por un grupo de personas electas popularmente o designadas, según lo establezca la ley, que tiene como objeto dirigir y conducir las actividades propias del municipio y que al mismo tiempo esta institución cumpla con los fines que la propia ley le atribuye.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	I-III
---------------------	-------

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MUNICIPIO EN EL MUNDO

1.1. En Roma	1
1.2. En España	4
1.3. En México	6
1.3.1. La Villa Rica de la Veracruz	7
1.3.2. Constitución de 1824	9
1.3.3. Constitución de 1857	11
1.3.4. Constitución de 1917	12
1.4. Antecedentes de los Juzgados Cívicos en la Ciudad de México	14
1.5. Antecedentes de la Oficialía Mediadora-Conciliadora en el Estado de México	17

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO CONCEPTUAL EN MATERIA DE DERECHO MUNICIPAL

2.1. Derecho Municipal	24
2.2. Municipio	26
2.3. Ayuntamiento	28
2.4. Servicios Públicos	30
2.6. Conciliación	32
2.7. Mediación	35
2.8. Calificación	37

CAPÍTULO TERCERO

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO

3.1. Estructura y Organización	40
3.1.1. Presidente Municipal	41
3.1.2. Síndico	43
3.1.3. Regidores	44
3.1.4. Oficial Mediador-Conciliador	45
3.1.5. Oficial Calificador	47
3.1.6. Administración Municipal	50
3.2. Funciones	51
3.2.1. Servicios Públicos	51
3.2.2. Contribuciones	53

3.2.3. Representación Jurídica del Municipio	54
3.2.4. Justicia Administrativa Municipal	56

CAPÍTULO CUARTO

MARCO LEGAL EN MATERIA MUNICIPAL

4.1. Artículo 115 de la CPEUM	58
4.2. Ley Orgánica Municipal del Estado de México	59
4.3. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México	61
4.4. Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios	62
4.5. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios	64
4.6. Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México	66
4.7. Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno	69

CAPÍTULO QUINTO

ESTABLECER EN EL ESTADO DE MÉXICO QUE LOS OFICIALES MEDIADORES-CONCILIADORES CERTIFICADOS, SEAN DESIGNADOS CON BASE A LA APROBACIÓN DE UN EXAMÉN DE OPOSICIÓN

5.1. Planteamiento del Problema	71
5.2. Procedimiento para la designación de Oficiales Mediadores-Conciliadores	74
5.3. Marco Comparativo con otras Entidades en materia de Mediación y Conciliación	78
5.4. Casos Prácticos	88
5.5. Opinión de Tratadistas en la Materia de Mediación y Conciliación	92
5.6. Proponer que la designación de los Oficiales Mediadores-Conciliadores se realice con base a la aprobación de un Examen de Oposición	96
5.7. Propuesta de Convocatoria	102

CONCLUSIONES	105
---------------------	-----

PROPUESTA	110
------------------	-----

FUENTES DE INFORMACIÓN	118
-------------------------------	-----

INTRODUCCIÓN

El interés sobre el presente tema de investigación surge debido al tiempo que estuve laborando dentro de la administración pública del H. Ayuntamiento de Tianguistenco, Estado de México, para ser preciso, en la Oficialía Mediadora-Conciliadora, lugar en donde pude darme cuenta del proceso de mediación y conciliación que se lleva a cabo, así como la manera en que fue designado su titular durante el periodo que labore, por otra parte pude percatarme que es muy importante que los titulares de las oficialías se encuentren preparados y actualizados, pues no todos tienen los conocimientos suficientes y las aptitudes para desempeñar tan importante función.

En la mayoría de los casos los servidores públicos, no cumplen con los requisitos que la ley establece para que estos puedan ocupar la titularidad de ciertos cargos, lo que trae consigo que no tengan la aptitud y conocimientos para desempeñar las funciones que el Estado les confiere, esto debido a que la ley faculta, en el caso de los Ayuntamientos, al Presidente Municipal para designar a ciertos titulares, siendo este el motivo número uno de que existan al frente personas con las características antes referidas, pues dicho edil basa su elección y designación con base a compromisos políticos o familiares.

El presente trabajo de investigación lo he desarrollado en cinco capítulos, en el primero de ellos hablo sobre los antecedentes históricos del municipio en Roma, España y México, por otra parte menciono la importancia de este a través de nuestras constituciones de 1824, 1857 y 1917, y el hecho de cómo surgieron las instancias encargadas de los procesos de mediación y conciliación, tanto en el Estado de México como en la Ciudad de México. Por otra parte mi segundo

capítulo lo desarrollo con base a los diferentes conceptos en materia de municipal y en materia de mediación.

Así también en mi Tercer capítulo desarrollé un tema relacionado con la estructura, organización y funciones del Ayuntamiento, formando parte de este, el Presidente Municipal, el Síndico y Regidores, el Oficial Mediador-Conciliador, el Oficial Calificador, el encargado de la representación jurídica, así como los servicios públicos que prestan a la población y las contribuciones que el ayuntamiento recauda.

Por otra parte, hago referencia al marco legal en materia municipal con base a mi propuesta de tesis y que tiene como fundamentos el Artículo 115 de nuestra carta magna, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y demás normatividad de la cual hablare en mi Cuarto Capítulo.

Mi Quinto capítulo lo desarrollé con base a mi propuesta de tesis, planteando el problema de este, los procedimientos que actualmente son utilizados para designar a los Oficiales Mediadores-Conciliadores, el marco comparativo con otras entidades de nuestro país en materia de mediación y conciliación, el punto de vista a favor o en contra de algunos expertos en la materia, así como la propuesta que radica en que los Ayuntamientos sean los encargados únicamente de emitir una convocatoria, y a su vez el Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México sea quien aplique a los aspirantes a ocupar el cargo de Oficial Mediador-Conciliador el examen de oposición.

Por último, para la elaboración del presente trabajo, utilice los siguientes métodos de investigación:

Método Analítico: a través de este método realice el análisis de la mediación y conciliación, así como la designación de los titulares encargados de desempeñar la materia en mención, para posteriormente comprender cada una de las cosas que propongo en mi tesis, como la factibilidad de implementar un examen de oposición.

Método Documental: Es aquel que se basa en el estudio de diversos documentos para el conocimiento de la verdad. Es por ello que este método lo utilice en los capítulos que integran mi tesis, pues este trabajo de investigación entre otras cosas esta fundamentado en libros, leyes, reglamentos, etc., que contienen principios rectores de la mediación y conciliación aplicables en nuestro país.

Método Empírico: Conocido como aquel método que se basa en la experiencia para adquirir conocimiento, lo decidí emplear, toda vez que parte de esta investigación radica en el conocimiento y experiencia que adquirí durante el tiempo que labore en la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Oficialía Calificadora del Municipio de Tlanguistenco, Estado de México.

Método Comparativo: Lo he utilizado, pues este toma como referencia dos o más conceptos para llegar a la verdad, por tal motivo, a través de este método estudie y compare las funciones de mediación y conciliación con otros estados de nuestro país, para así lograr un razonamiento lógico-jurídico, unificando criterios.

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MUNICIPIO

1.1. En Roma

Debido a que el Estado y toda su administración es una entidad compleja y muy extensa como órgano de satisfacción de las necesidades más elementales de los gobernados, por lo que se requirió de un organismo administrativo y jurídico más próximo que estuviera en contacto con los problemas locales, en condiciones adecuadas para atender debidamente todos aquellos conflictos que son resultado de la convivencia entre vecinos o habitantes de una población. Este organismo administrativo y jurídico es precisamente el municipio.

Del latín *municipium*, municipio es el conjunto de los habitantes que viven en un mismo territorio.

Se definía al Municipio como una comunidad a la cual se le concedía el derecho de ciudadanía, políticamente inscrita en las tribus, pero descentralizada desde el punto de vista administrativo y dirigido por magistrados, delegados o por su antigua organización.

La estructura municipal de Roma se estableció según las diversas categorías de municipios. En primer término los municipios *optimo*

jure, que tenían el *jus suffragi* y el *jus honorum*, y se administraban de manera independiente, pues tenían una Asamblea del pueblo, un Senado y magistrados calcados de los de Roma. En segundo lugar los municipios *caerites*, que tenían todos los derechos, salvo el *jus suffragi* y el *jus honorum* (es decir, tenían esencialmente los derechos civiles), y que frecuentemente se administraban por sí mismos, recibiendo a veces un *praefectus* delegado por Roma; estas eran *civitates sine suffragio* propiamente dichas. Por último los municipios *aerarii*, que prácticamente no tenían ninguna ventaja, ya que eran administrados por un *praefectus* que venía de Roma y era nombrado por los *comitia tributa* y que tenían que pagar un impuesto especial, probablemente para rescatar su libertad que les habría sido arrebatada por Roma. Como vemos, el sistema romano era realmente muy flexible.¹

Es así como durante un breve periodo, las ciudades mantuvieron una estructura democrática, pero en forma paulatina el Imperio fue nombrando sus propios delegados y designando magistrados, con lo que se limitaron las facultades y esto sin duda afectó intrínsecamente a los regímenes vecinales en su autonomía. Es así como va configurándose la base más sólida para la formación del Estado-Nación. Mientras el estado iba creciendo en poder, el Municipio se debilitaba.

Posteriormente, en la mayor parte de los Estados romanos, el gobierno estuvo a cargo de un Senado o Comisión integrada por miembros que eran elegidos por altas personalidades de la localidad. Fue así que también existió una Asamblea, la

¹Cfr. BELLVER C. A. t. i. "Teoría del Municipio", Juan Montilla, Granada, 1924, p. 157.

cual era integrada por todo el pueblo y llegó a tener facultades para elegir a un defensor, quien era el representante de todos los hombres libres y tenía por misión limitar la intervención de otros funcionarios.

A medida que el tiempo pasaba, la conducta de los ciudadanos fue degenerando, surgió una gran corrupción y la civilización romana fue invadida de toda clase de vicios, “el cristianismo redentor expelió todas las podredumbres de la civilización pagana, y rotos los vínculos de solidaridad del Imperio Romano por la decadencia del poder de sus armas se desquició su estructura gigantesca y surgió una poderosa raza oriunda de los bosques de Germania.”²

Podemos ver claramente que conforme el municipio en Roma iba perdiendo fuerza, los problemas también se incrementaban, lo que ocasionó que surgieran personajes que se interesaron en la decadencia de Roma y en destruir sus ciudades.

Como puntos sobresalientes de la concepción del Municipio en Roma, tenemos:

1. Que existió como algo trascendente el concepto de territorialidad vinculado íntimamente con el factor político.
2. Que fueron definidos con precisión y detalle los diversos cargos y sus respectivas funciones.
3. Que se establecieron diversas categorías políticas.

²*Ibidem*.p.165

1.2. En España

Ahora bien, fue a finales del siglo XIII que la importancia del Municipio se vio considerablemente incrementada; se concedían al mismo tiempo múltiples privilegios, por tal motivo en esta misma época se incrementó la autonomía municipal.

Es así como poco a poco el Estado fue engrandeciéndose y el Municipio comenzó a decrecer en fuerza e importancia, y como resultado del movimiento centralizador, la disminución de la autonomía y libertad con que contaba el Municipio fue cada vez más considerable; posteriormente los monarcas designaban a los regidores perpetuos y a los corregidores, lo que obviamente empeoró las condiciones del régimen municipal.

Señala Esquivel Obregón respecto a que estas eran las condiciones en que se encontraba el municipio en España cuando se inició la conquista y el nacimiento “Nuestro España”.

Tradicionalmente en el Derecho Español el Municipio se define como “la persona mero-jurídica formada por la asociación de individuos con sus bienes e intereses, mediante la convivencia dentro de un territorio determinado y circunscrito”.³

³BELLVER Cano, Antonio, *Op. Cit.*, p. 38

En España existían “L s Térmi s Mu i i p s” qu r s í s ivis ri s que se consideraban con el objeto de delimitar un distrito o espacio de tierra comprendidos para una ciudad o villa; en la actualidad el territorio es considerado como el elemento físico del Estado y abarca no solamente la superficie, con sus campos, montañas, ríos y lagos, sino también el subsuelo con sus minerales, el espacio atmosférico y las costas y litorales con su extensión de mar territorial.

A la reunión de los individuos se le denominó Población, e impuso a aquéllos, el deber de empadronarse en una lista oficial de vecinos, en la que se realizaba una distinción de los pobladores señalando a los que se consideraban como:

1. Cabeza de familia, que eran los jefes de casa abierta.
2. Los simples vecinos, que eran los que vivían como emancipados y estaban empadronados.
3. Los domiciliados, que eran los no emancipados que vivían con una cabeza de familia.
4. Los transeúntes, o sea, los que estaban accidentalmente en el poblado.

La forma de gobierno que adoptó el Municipio en España consistía en realizar la clasificación y determinar la categoría política dependiendo del número de habitantes que se encontraran bajo su jurisdicción.

1.3. En México

Los antecedentes del Municipio en México los encontramos en la época prehispánica en los *calpullis*. Este tipo de organización política, económica y social estaba integrada por un número de familias que poseían y trabajaban colectivamente la tierra.

Calpulli deriva de *calli*, que significa casa, y de *pulli* o *polli*, que quiere decir agrupación de cosas semejantes, en su significado más preciso *calpulli* quiere decir vecindario o barrio, así mismo, este grupo de personas eran familias emparentadas entre sí.

Los *calpullis* estaban formados por lazos de parentesco y por rasgos culturales comunes, entre los cuales contaban la participación de un mismo lenguaje dialectal; estaban ligados entre sí, y a través de sus clanes integraban la tribu, que eran una liga de *calpullis*. El consejo tribal estaba formado por los parientes mayores y los jefes militares de cada *calpulli*. Este consejo era el que elegía al *tlatoani* (gobernador de la tribu) y al *tlacatecuhtli* (jefe militar).⁴

La más alta autoridad interna de los *calpullis* era el consejo de ancianos, compuesto por los jefes de las familias que integraban el clan, así mismo dicho consejo se encargaba de designar por elección a funcionarios que tenían facultades ejecutivas, y de carácter administrativo y judicial, el cargo de estos

⁴Cfr. OCHOA Campos, M isés “*La Reforma Municipal*”, Porrúa, México, 1979, P.35.

funcionarios era vitalicio, pero el consejo tenía la facultad de deponerlos si daban motivo grave o suficiente para ello.

1.3.1. La Villa Rica de la Veracruz

Con el establecimiento del Municipio se fue desarrollando el régimen colonial en todo el mundo. Como forma de organización social y política, el Calpulli, fue desapareciendo poco a poco, hasta que a mediados del siglo XVI sucumbió ante el poderío implantado por los conquistadores y dio paso a la instauración de nuevas formas de producción y de organización del gobierno.

El primer acto realizado en el continente americano encaminado a la organización de un cuerpo político, y revelador de la mentalidad jurídica española, es sin duda la fundación de un ayuntamiento, sugerida por Cortés y realizada por él y sus compañeros, en la Villa Rica de la Vera Cruz.⁵

El municipio sin duda alguna, constituyo el cimiento de la conquista de España en América, este tipo de organización fue benéfica para crear un sistema político que rigiera a la Villa Rica de la Vera Cruz.

La implantación del Municipio en la Nueva España tuvo lugar después de que Hernán Cortés desembarcó en las costas indígenas de Chachiuecan, Veracruz. El

⁵Esquivel y Obregón, Toribio, *Op. Cit.*, p. 207.

primer Municipio fue fundado en la Villa Rica de la Veracruz (22 de abril de 1519), a éste siguieron posteriormente Tepeaca, Puebla, Coyoacán y la Ciudad de México.

Fundada la Villa hicimos alcaldes y regidores, y fueron los primeros alcaldes Alonso Hernández Puertocarrero y Francisco de Montejo; y este Montejo porque estaba muy bien con Cortés, por meterlo en los primeros y principal, le mandó nombrar alcalde; y los regidores dejarlos he de escribir, porque no hace el caso que nombre algunos y diré cómo se puso una picota en la plaza, y fuera de la villa una horca y señalamos capitán para las entradas a Pedro de Alvarado, y maestro de campo a Cristóbal de Olí, alguacil mayor a Juan de Escalante y tesorero a Gonzalo Mejía y contador a Alfonso de Ávila.⁶

Se puede considerar la siguiente organización política que en la Nueva España se implanto:

1. Un órgano central integrado por el Rey, sus Secretarios y el Consejo de Indias.
2. Un órgano central novohispano, constituido por el Virrey y la Audiencia.
3. Un órgano provincial y distrital formado por los gobernadores, corregidores y alcaldes mayores, y
4. Un órgano local, compuesto por los cabildos y sus oficiales.

⁶Cfr. "Historia del Municipio en México", Centro Nacional de Estudios Municipales, (Textos Municipales), México, 1985, p.1.

Los primeros municipios coloniales surgieron, no como una organización política de exigencias locales, sino como institución jurídica-política de dominación, como título legalizador de los conquistadores.⁷

El México colonial fue dividido en reinos y gobernantes, y cada uno de aquéllos y de éstos se subdividía en provincias, cada provincia contaba con una diversidad de pueblos que debía tener una cabecera, las cabeceras eran las capitales de las regiones que tenían diferentes localidades.

En todas las cabeceras debía implantarse obligatoriamente un cabildo o ayuntamiento, que fue la entidad de gobierno más pequeña de la administración política hispana.

1.3.2. Constitución de 1824

Una vez que el pueblo mexicano declara su independencia, promulga su primera Constitución. El 4 de octubre de 1824 fue aprobada el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, en ella se establece una República Federal al manifestar en el artículo 4 que : “ Nació México para su gobierno y forma República Representativa Popular ”.

⁷Cfr.OVALLE FAVELA, José, “*Algunas Consideraciones Sobre el Municipio Mexicano*”, Revista de la Facultad de Derecho de México, vol. XXVIII, 1978, p. 782.

En la constitución de 1824 no se hace ninguna referencia a la forma de gobierno de la institución municipal. Ello se debió tal vez a que la situación política obligó a los federalistas a prestar excesiva atención a organizar a los estados, dejando de lado la legislación de los municipios.⁸

Como se puede observar, se dejó a los estados en absoluta libertad para organizar a sus gobiernos y administraciones, con la salvedad de que no se opusieran a esta Constitución. Esto dio la oportunidad para que los estados se dieran a crear una legislación que atendiera mejor sus intereses, costumbres y demás actos para sus localidades.

Durante la vigencia de la Constitución de 1824, aunque ésta no reguló específicamente el régimen municipal, las Constituciones y las leyes de los estados sí se encargaron de regularlo siguiendo los lineamientos de la de Cádiz.⁹

Por lo tanto, en lo que respecta a la cuestión municipal, los ayuntamientos se regularon por muchas de las disposiciones que regían desde la época de la Colonia que, por no oponerse a la nueva Constitución, no fueron derogadas.

⁸Historia del Municipio en México, *Óp. Cit.*, p.32.

⁹OVALLE FAVELA, José. *Op. Cit.*, p. 787.

1.3.3. Constitución de 1857

En este año se promulga la Constitución que precisó la organización del país en forma de República representativa, democrática y federal, sin embargo, seguía sin elevarse a precepto constitucional el régimen de municipalidades.

Que toda municipalidad de acuerdo con su consejo municipal, pueda decretar las medidas que crea convenientes al municipio y votar y recaudar los impuestos que estime necesarios para las obras que acuerde, siempre que con ellas no perjudique a otra municipalidad o al Estado.¹⁰

Lo antes referido por el diputado José María Velasco en el Congreso Constituyente 1856-1857, fue una propuesta de adición a algunos artículos de la constitución, con el objeto de que se reconociera a los municipios como parte constitutiva de los Estados, sin embargo, a pesar de su trascendencia, no tuvo eco positivo.

El propósito de esta adición era que se estableciera el sistema municipal en forma obligatoria para la organización interna de los Estados, así como el otorgarles a los municipios autonomía financiera.

¹⁰Cfr. OCHOA Ocampo, Moisés, *“La Reforma Municipal”*, Porrúa, México, 1968, p.33.

La Constitución solo tuvo algunas referencias dispersas sobre el municipio. Así por ejemplo, el artículo 31, fracción II, estableció como obligación de los mexicanos, la de “contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del Estado y municipio en que resida...”. A su vez, el artículo 36, fracción I, señaló como obligación de los ciudadanos de la república “inscribirse en el padrón de su municipalidad...”. Y, por último, el artículo 72, fracción VI, facultó al Congreso “para el arreglo interior del Distrito Federal y Territorios, teniendo como base el que los ciudadanos elijan popularmente las autoridades políticas, municipales y judiciales.”¹¹

Por tal motivo, al no haber sido contemplado en su totalidad al municipio en esta Constitución, su regulación quedaba desplazada a las Constituciones de los Estados, es decir, que los Estados de la Federación tenían la facultad de normar y reglamentar sus respectivos regímenes municipales.

1.3.4. Constitución de 1917

De las Constituciones de 1824 y 1917 se observa que el municipio no había tenido la suficiente atención por parte del Estado Mexicano, no es sino hasta el Congreso Constituyente de 1916 y 1917 cuando se redactó el artículo 115 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, el cual aborda la organización de los estados y de los municipios.

¹¹*Idem.*

El municipio independiente,... es sin disputa una de las grandes conquistas de la revolución, como que es la base del gobierno libre, conquista que no sólo dará libertad política a la vida municipal, sino que también le dará independencia económica, supuesto que tendrá fondos y recursos propios para la atención de todas sus necesidades, sustrayéndose así a la voracidad insaciable que de ordinario han demostrado los gobernadores...¹²

Lo antes citado fue parte del mensaje y proyecto de Constitución de Venustiano Carranza, así mismo en dicho proyecto se establecía que los estados tendrían:

Como base de su división territorial y de su organización política, el Municipio Libre, administrado cada uno por ayuntamientos de elección directa y sin que haya autoridades intermedias entre éste y el Gobierno del Estado.¹³

La diferencia más importante y por tanto la gran novedad respecto a la Constitución de 1857, era la relativa al establecimiento del Municipio Libre como la base de la administración política y municipal de los estados del país.

Ahora bien, el texto aprobado contiene los elementos definitorios de la actual estructura municipal:

¹²Cfr. TENA Ramírez, Felipe, *"Leyes Fundamentales de México"*, Porrúa, México, 1973, p. 757

¹³*Ibidem.* p. 797

1. El "Municipio Libre" como base de la división territorial y organización política y administrativa de los Estados.
2. La administración del Municipio por un Ayuntamiento de elección popular directa.
3. La prohibición de que haya autoridades intermedias entre el ayuntamiento y el Gobierno del Estado.
4. La libre administración de la hacienda pública.
5. El reconocimiento de una personalidad jurídica propia.

El artículo 115 constitucional ha sido reformado y adicionado en varias ocasiones, sin embargo, se conservan íntegros los principios antes mencionados.

1.4. Antecedentes de los Juzgados Cívicos en la Ciudad de México

En la Ciudad de México al igual que en el Estado de México, existe una instancia encargada de resolver los problemas de las personas que conviven en esta circunscripción, mediando los problemas y resolviéndolos a través también de una conciliación.

Con el ánimo de perfeccionar el buen despacho en asuntos de gobierno en materia jurídica-administrativa, en el año de 1984 la Dirección General de Servicios Legales funcionaba para resolver asuntos de manera general. De acuerdo a dicha modernización

administrativa y de servicios que prestaba la misma, el día cuatro de diciembre de 1994 se crea en ésta la Dirección de Justicia Cívica.

En diciembre de 2000, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, estableció las atribuciones generales de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica (DEJC), determinándola como dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal. Derivado de lo anterior, en el año 2004 se abroga la Ley de Justicia Cívica y se expide la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, otorgándole a la Dirección Ejecutiva la facultad de aplicar la referida Ley, toda vez que es ésta la involucrada directa en su desarrollo.¹⁴

La evolución y reestructuramiento de los Juzgados Cívicos en la Ciudad de México se da con base a las necesidades de los problemas y al igual que en la antigüedad son de suma importancia, pues gracias a ellos se evitan conflictos mayores.

Actualmente operan 52 Juzgados Cívicos en la Ciudad de México, quienes se encargan de aplicar la Ley de Cultura Cívica y otros ordenamientos relacionados, realizando conciliaciones, expedición de constancias de barandilla, cursos relacionados con la Ley y determinando la probable responsabilidad o libertad de los transgresores a las mismas.

¹⁴ “<http://www.consejeria.df.gob.mx>”

Por su parte el Artículo 85 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, menciona lo siguiente:

Artículo 85.- A los Jueces les corresponde:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en esta Ley;**
- II. Resolver sobre la responsabilidad de los probables infractores;**
- III. Ejercer las funciones conciliatorias a que se refiere el Capítulo III del Título IV de esta Ley;**
- IV. Aplicar las sanciones establecidas en esta Ley y otros ordenamientos que así lo determinen;**
- V. Intervenir en los términos de la presente Ley, en conflictos vecinales, familiares o conyugales, con el fin de avenir a las partes o conocer de las infracciones cívicas que se deriven de tales conductas.¹⁵**

Los Jueces Cívicos con base a la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal y a su reglamento, tendrán funciones para poder sancionar a aquellas personas que infrinjan los ordenamientos legales en comento, así como la función conciliadora que consistirá en resolver problemas de la ciudadanía a través de convenios.

Cada Juzgado se encuentra conformado por un Juez, un Secretario, un Médico, por el personal auxiliar que determine la Dirección y los policías comisionados por la Secretaría de Seguridad Pública, quienes en su calidad de

¹⁵*“Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal”.*

servidores públicos prestan su servicio de manera pronta, gratuita e imparcial.

1.5. Antecedentes de la Oficialía Mediadora-Conciliadora en el Estado de México.

Así como hoy en día existen instituciones encargados de dirimir controversias entre la ciudadanía, en el año de 1806 se encargaron de dicha tarea los juzgados llamados municipales en Toluca, que en primera instancia se les llamo así por ser los encargados de impartir justicia y en segundo plano porque se encontraban establecidos en un municipio determinado.

Así mismo, aunque no existió una verdadera organización, ya se empezaban a clasificar los problemas en las diferentes ramas del derecho, como lo fueron primordialmente las ramas en materia civil y penal.

Los Juzgados... realizaban manuscritos que servían como actas, ya que eran declaraciones de los pobladores, respecto a hechos que les ocurrió o les afectaba.¹⁶

Se puede observar que los juzgados municipales empezaban a desempeñar las tareas que hoy en día son primordiales en las oficialías mediadoras –

¹⁶Cfr. GUZMÁN Fuz, Miguel Ángel, *“Trayectoria de la Función Mediadora – Conciliadora en el Municipio de Toluca”*, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, p. 93.

conciliadoras del Estado de México, como las diferentes actas de hechos que uno puede tramitar o actas de extravío de documentos.

A) JUZGADOS MENORES MUNICIPALES

Llamados también así durante el gobierno del Licenciado Juan Fernández Albarrán, la impartición de justicia se llevaría a cabo por funcionarios de elección popular y directa, a quienes se les llamarían jueces menores municipales.

Los requisitos para ser juez municipal debía cubrir, que fuera ciudadano mexicano y vecino del municipio en ejercicio de sus derechos y los jueces de los municipios que fueran cabeceras deberían ser abogados o pasantes de derecho.¹⁷

Toda vez que no todas las personas podían impartir justicia, pero sobre todo debían ser personas preparadas, con criterio, imparcialidad y neutralidad, se crearon requisitos para las personas que quisieran ser jueces menores municipales.

Así mismo se disponía que por cada juez menor municipal propietario debía haber dos suplentes que llevarían su respectivo número de orden y cuando ocurriera falta absoluta o temporal del juez propietario y de los jueces suplentes, la legislatura realizaría

¹⁷ *Ibidem.* p. 98.

la designación de un sustituto a propuesta del ejecutivo municipal.¹⁸

Empezó a existir un apoyo para aquellos funcionarios que desempeñaban la labor de impartir justicia, asignándoles un suplente para ser auxiliados si en algún momento se llegara ausentar, es así como de cierta manera la carga de trabajo para estos funcionarios se empieza a dividir, de una manera en la que la impartición de justicia fuera más pronta y expedita.

B) JUZGADOS POPULARES

Ahora bien, para el régimen del gobierno de profesor Carlos Hank González se crean los juzgados populares que servirían como auxiliares de los juzgados menores municipales, mismos que se encargarían de resolver asuntos con base a normas de conciencia y equidad.

Los funcionarios integrantes de esos órganos jurisdiccionales deberían ser nombrados por el Tribunal Superior de Justicia a propuesta, como ya se mencionó de los diversos sectores de la población a través del ayuntamiento respectivo y en elección popular directa. La duración del cargo sería de tres años.

Para el gobierno del Doctor Jorge Jiménez Cantú, se realizaron nuevas reformas para fijar la función que corresponderían a los

¹⁸*Ibidem.* p. 98.

jueces menores municipales en la impartición de justicia llamada menor, el objeto era que los jueces menores municipales no formaran parte de los ayuntamientos y que no fueran designados por elección popular.¹⁹

Aunque en un principio los cargos eran electos por la ciudadanía, después se optó en que no fuera así, pero no fue viable, pues tiempo después se propuso eliminar esta manera de elección, pues en la mayoría de los casos las personas que desempeñaban esta función eran elegidas por simpatía o algún interés de tipo político, situación que hoy en día se sigue dando.

Para el año de 1981 desaparecen los juzgados populares, pues desempeñaban un ineficaz funcionamiento en los municipios, dando lugar a graves interferencias con los juzgados menores municipales.

C) LA CREACIÓN DE LAS OFICIALES CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS

La función conciliadora desapareció por un tiempo, sin embargo, considerando que la conciliación es un medio preventivo para evitar que los problemas tengan que llegar a otras instancias, con el fin de sustentarla, la Legislatura del Estado de México faculta a los Ayuntamientos para desempeñar esta función, por lo que las oficialías conciliadoras se crean bajo el decreto número 68 expedido por el Lic. Ignacio Pichardo Pagaza, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, el 13 de marzo de 1992, en donde se adiciona a la Ley Orgánica

¹⁹*Ibidem*, p. 99.

Municipal la función conciliadora y calificadora en los municipios. Artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal.

La creación de las oficialías conciliadoras se debió también en razón de que si bien es cierto los juzgados municipales aplicaban leyes sustantivas y adjetivas tanto en materia civil como penal en asuntos de cuantía menor, en ese tiempo fue necesario la regionalización de los juzgados menores municipales, convirtiéndose a su vez en juzgados de cuantía menor, con la anterior evolución fue necesario la creación de las oficialías conciliadoras que en lo subsecuente se convirtieron en oficialías mediadoras-conciliadoras como un órgano administrativo que media, concilia y realiza tareas de ayuda importante para el ayuntamiento dentro del ámbito de sus facultades y obligaciones.²⁰

Durante este tiempo se vio marcada la creación, pero sobre todo, la competencia de estas instancias, por un lado los juzgados de cuantía menor, instancias que desempeñarían sus funciones con base a los distintos códigos, tanto adjetivos como sustantivos, ahora bien, las oficialías mediadoras – conciliadoras empiezan a tener más importancia y más auge, como instancias encargadas de resolver las controversias entre la ciudadanía, instancias encargadas de la mediación y conciliación, creando así un modelo alternativo para la solución de los problemas entre la ciudadanía, evitando así un litigio en materia judicial.

²⁰*Ibidem.* p. 100

Posteriormente, el primero de enero del año dos mil once entró en vigor la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, cuyo objeto es fomentar la cultura de la paz y la restauración de las relaciones interpersonales y sociales a través de los métodos alternos de prevención y solución de conflictos, ley que también regula las funciones de los mediadores – conciliadores, así como lo concerniente a su certificación, proceso que sirve para que un oficial mediador – conciliador pueda desempeñar dicha función.

Artículo 149. Las oficialías se dividirán en mediadoras-conciliadoras y calificadoras.

I. Para ser Oficial Mediador-Conciliador, se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;**
- b) No haber sido condenado por delito intencional;**
- c) Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;**
- d) Tener cuando menos treinta años al día de su designación;**
- e) Ser licenciado en derecho, en psicología, en sociología, en antropología, en trabajo social, o en comunicaciones y tener acreditados los estudios en materia de mediación; y**
- f) Estar certificado por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.²¹**

²¹*“Ley Orgánica Municipal del Estado de México”*

Para el año dos mil doce existieron reformas en la Ley Orgánica Municipal, esto debido a que los funcionarios encargados de la mediación y conciliación debían estar capacitados para poder mediar los problemas y así resolver con eficacia sus procesos de conciliación sin la necesidad de llegar a un litigio judicial.

Por tal motivo en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México se incluye un requisito más, en el cual solicita a aquellas personas que deseen ser oficiales, tener una certificación en materia de mediación, expedida por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial de Estado de México.

El 26 de abril del año dos mil trece en el Municipio de Ecatepec de Morelos se lleva a cabo la primera etapa del proceso de certificación a oficiales mediadores – conciliadores, por lo que hasta la fecha el Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México ha capacitado y certificado a 82 Oficiales Mediadores-Conciliadores adscritos a 43 Ayuntamientos de nuestra entidad, quienes acreditaron exámenes con base al Reglamento de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO CONCEPTUAL EN MATERIA DE DERECHO MUNICIPAL

2.1. Derecho Municipal

En este apartado se conocerá el concepto que algunos autores utilizan para definir el Derecho Municipal.

Adriano G. Carmona Romay, ilustre municipalista cubano, definió: **al derecho municipal como “el conjunto de principios legales y normas de jurisprudencia referentes a la integración, organización y funcionamiento de los gobiernos locales”**.²²

Al igual que a otras ramas del Derecho, se puede observar que el Derecho Municipal es un conjunto de reglas o normas que se encargan de regular en este caso, el funcionamiento del municipio.

Otro distinguido municipalista americano, el brasileño Ives de Olivera, lo define como **“el ordenamiento jurídico de la administración pública del municipio,**

²²Cfr. MARÍA Hernández, Antonio, *“Derecho Municipal Parte General”*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2003, p. 1.

yatañe a las respectivas relaciones en un radio de acción tan amplio que tiene por limite las propias manifestaciones de la vida municipal”.²³

En este segundo concepto se distingue una especie de jurisdicción, en donde un conjunto de normas jurídicas va actuar y regular la administración municipal.

Adolfo Kon Villafañe, fundador de la Escuela de La Plata, expreso: “En síntesis, podemos decir que el derecho municipal es una rama científicamente autónoma del derecho público político, con acción pública, que estudia los problemas políticos, jurídicos y sociales del urbanismo y que guarda estrecho contacto con el derecho administrativo, con el derecho impositivo, con el derecho rural, con la historia institucional y con la ciencia del urbanismo”.²⁴

Ahora bien, el derecho municipal, no solo se encarga de estudiar el aspecto administrativo de un gobierno municipal, sino también los problemas políticos, jurídicos y sociales.

Por último, se puede conceptualizar al Derecho Municipal, como la parte del derecho público que estudia lo relativo al municipio, así como su funcionamiento, inclusive su inserción en el Estado, sus relaciones, competencia y demás aspectos del gobierno, administración y finanzas locales.

²³*Ídem.*

²⁴*Ídem.*

2.2. Municipio

Hoy en día el Estado de México tiene 125 municipios, los cuales dependen en mayor o menor medida de un ente público superior, enseguida se mencionarán algunos conceptos de Municipio.

Gabino Fraga apunta que el municipio es una forma en que el Estado descentraliza los servicios públicos correspondientes a una circunscripción territorial determinada.²⁵

Este concepto menciona que el Estado es quien le asigna recursos o servicios públicos al Municipio para que este pueda administrarlos de manera independiente.

El Doctor Acosta Romero señala que el municipio no limita su actividad a la prestación de servicios, sino que éste realiza un sin número de actividades políticas, administrativas y culturales.²⁶

Para el Doctor Acosta, el Municipio no solo desempeña funciones de prestación de servicios hacia la ciudadanía, sino que también desempeña otras funciones relacionadas en el ámbito político, administrativo y cultural, es por ello que en un

²⁵Cfr. HERNÁNDEZ Gaona, Pedro Emiliano, *"Derecho Municipal"*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1991, p. 10.

²⁶*Ídem.*

municipio existen diferentes dependencias de gobierno encargadas de auxiliar a diferentes sectores.

El Maestro Burgoa nos dice que el municipio es una especie de circunscripción territorial de carácter político y administrativo que se ubica dentro del Estado y que entraña una forma de descentralización.²⁷

Para el Maestro Burgoa el territorio es la base que conforma al municipio, y en donde el Estado descentraliza los servicios públicos, los cuales proporciona a la ciudadanía que vive dentro del mismo territorio.

Es por ello y como se ha hablado en el capítulo anterior de este trabajo, el Municipio es la base de todo gobierno, tal y como lo menciona el artículo 115 de nuestra Constitución Política que sigue diciendo: “Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio. Libro...”

El Municipio es un ente regulado por el Estado, el cual va recibir recursos de este para administrarlos, por lo cual ofrecerá servicios a la ciudadanía, tanto públicos, administrativos, etc., así mismo el Municipio está constituido por un Territorio, una Población y un Gobierno.

²⁷ *Idem*

2.3. Ayuntamiento

Si bien el Municipio constituye la base de la organización política de un Estado, el Ayuntamiento es quien va administrar a este, por lo que a continuación veremos algunos conceptos del mismo.

Se le define como una asamblea, la cual es el órgano de representación popular encargado del gobierno y administración del municipio; en donde se concreta, para su representación, la personalidad jurídica del Ayuntamiento.²⁸

El Ayuntamiento es elegido por la ciudadanía, es decir algunos cargos son asignados por representación popular, y es a través de estos cargos que el Municipio tiene una organización, y así poder gobernar y proporcionar los servicios que la ciudadanía llegue a solicitar y a necesitar.

Del latín *adiunctum*, supino de *adiungére*, juntar, unión de dos o más individuos para formar un grupo. Corporación pública que se integra por un alcalde o presidente municipal y varios concejiles, con el objetivo de que administren los intereses del municipio.²⁹

²⁸Cfr. “*Guías Técnicas Municipales 2009*”, Instituto Nacional de Administración Pública, México, 2009, p. 38.

²⁹Cfr. “*Diccionario Jurídico Mexicano*”, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1991, T.III, P.262.

Podemos observar como el Diccionario Jurídico Mexicano, define al ayuntamiento, como un conjunto de personas, las cuales van a desempeñar una función específica, con el objetivo de administrar los recursos y bienes con los que cuenta un municipio.

Ayuntamiento es un órgano de gobierno municipal, de naturaleza colegiada y deliberativa, que integrándose por varios miembros toma sus decisiones mediante discusiones que se resuelven por mayoría de votos.³⁰

Para la Universidad de Sinaloa el Ayuntamiento, a través de las personas que lo integran, van a decidir mediante un consenso y por medio de una votación, la solución a los conflictos que tiene un municipio.

El Ayuntamiento está formado por el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores. Además, forman parte del Ayuntamiento; el Secretario, Tesorero y demás personal técnico y administrativo que requiera el Municipio.

También es el órgano de gobierno que administra al municipio, con objeto de lograr un desarrollo integral equilibrado que permite a sus habitantes gozar una forma de vida, este es designado en su cargo cada tres años en una elección popular directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 constitucional.

³⁰Cfr. RAMÍREZ Millán, Jesús, *"Derecho Constitucional Sinaloense"*, Universidad Autónoma de Sinaloa, Sinaloa, 2000, p. 282.

2.4. Servicios Públicos

Como gobernados, pero sobre todo como ciudadanos y personas, tenemos derecho a innumerables cosas y condiciones, una de ellas son los servicios públicos a cargo de Estado, en este apartado comprenderemos algunos conceptos sobre este tema tan importante para los habitantes de un lugar.

El servicio público es una actividad técnica, directa o indirecta, de la administración pública activa o autorizada a los particulares, que ha sido creada y controlada para asegurar ... la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general sujeta a un régimen especial y de derecho público.³¹

Como bien se define, a los servicios públicos se les considera como una actividad técnica, los cuales se pueden considerar como un conjunto de actividades que el Estado va proporcionar a sus habitantes, con el hecho de satisfacer necesidades colectivas o de carácter general.

... c) una tercera teoría que estima que cuando el Estado advierte de una necesidad social que debe satisfacerse para beneficiar a la colectividad y decide atenderla mediante una presencia activa y

³¹Cfr. HÉRNANDEZ Gaona, Pedro Emiliano, *"Derecho Municipal"*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1991, p. 53.

bajo un régimen jurídico especial, estamos en presencia de un servicio público.³²

En este segundo concepto podemos ver como el servicio público se va a otorgar con base a una necesidad social, actualmente estos servicios son prestados cuando la sociedad así lo requiere o cuando el Estado ve la necesidad de prestarlos sin que la sociedad los solicite, para ello los servidores públicos como lo menciona este concepto, deberán estar presentes al prestar dicho servicio.

Institución jurídico-administrativa en la que el titular es el Estado y cuya única finalidad consiste en satisfacer de una manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta a través de prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado o por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará siempre sujeta a normas y principios de derecho público.³³

La definición que el Diccionario Jurídico Mexicano le da al servicio público, sin duda alguna es muy atinada, pues la prestación de un servicio público no solo se trata de otorgarlo, sino también de darle continuidad. Así mismo y como en los otros conceptos se ha mencionado, la prestación de un servicio no solo puede

³²Cfr. MARÍA Hernández, Antonio, *"Derecho Municipal Parte General"*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2003, p. 433.

³³Cfr. *"Diccionario Jurídico Mexicano"*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1991, Tomo VIII, P.117.

depender del Estado, sino que también los particulares pueden prestarlo, siempre y cuando exista una concesión de dicho servicio conforme a derecho.

Por último, los servicios públicos son creados y organizados por el Estado, estos servicios deben ser continuos, uniformes, regulares y permanentes, así mismo siempre su obra será de interés público, satisfaciendo un interés general y oponiéndose a uno particular; también van a satisfacer necesidades materiales, económicas, de seguridad y culturales, pueden ser gratuitos o lucrativos, esto último con base a si el Estado otorga concesiones para la prestación de servicios a los particulares.

2.6. Conciliación

La conciliación juega un papel muy importante dentro de la función de las oficialías en cada municipio, este acto es el que permite a los involucrados en un conflicto de intereses evitar un proceso judicial, es por ello que en este punto se verán diversos conceptos para comprender que es la conciliación.

Es el acuerdo a que llegan las partes en un proceso cuando existe controversia sobre la aplicación o interpretación de sus derechos, que permite resulte innecesario dicho proceso. Es así mismo el acto por el cual las partes encuentran una solución a sus diferencias y la actividad que sirve para ayudar a los

contendientes a encontrar el derecho que debe regular sus relaciones jurídicas.³⁴

El diccionario jurídico mexicano define a la conciliación en uno de sus conceptos, como la solución a las diferencias que existen entre las partes, así como el factor que los auxiliara a encontrar lo más conveniente para ellas.

La conciliación tiene amplia aplicación jurídica. Forma parte importante del derecho procesal del trabajo, pero también del derecho civil y del derecho internacional público, en donde ha alcanzado también categoría de instancia obligatoria; y actualmente la de institución de carácter voluntario u obligatorio en controversias que se presentan en una amplia gama de actividades relacionadas con instituciones bancarias, instituciones de seguros, defensa del consumidor o protección de personas y menores.³⁵

Ahora bien, la conciliación no solo es parte de una rama del derecho, sino que participa en todo lo inherente al ser humano, en donde existan controversias, así también en el derecho internacional público, la conciliación es una parte obligatoria para resolver actividades relacionadas en materia financiera.

En materia de divorcio por mutuo consentimiento, los cónyuges, según lo previene el título XI del CPC, deberán ocurrir al tribunal

³⁴*Ibidem.* Tomo II, P. 186

³⁵*Idem.*

competente y presentar un convenio... Formulada este convenio y presentada al juez la solicitud respectiva, se cita a dicho cónyuges y al ministerio público a una junta, con el objeto de procurar la reconciliación.³⁶

En materia familiar, cuando los cónyuges desean divorciarse, el juez de lo familiar, los cita a efecto de desahogar una audiencia de avenencia, esto quiere decir, una audiencia en donde el juez platicara con ellos a efecto de que los cónyuges concilien su situación marital y reflexionen si desean o no divorciarse.

Así también, la conciliación para la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México es el proceso en el que uno o más conciliadores ayudan a las personas en conflicto con el fin de que existe un diálogo entre estos, al mismo tiempo que les propone una solución legal, equitativa y justa a su conflicto.

En ocasiones las personas que llegan a tener conflictos, dejan todo en manos de la ley o de las instancias correspondientes, haciendo que a través de estas se inicien procedimientos largos y exhaustivos, por tal motivo la conciliación viene a ser un tema muy importante, pues actualmente muchas instancias emplean la conciliación a efecto de que los interesados en un conflicto puedan dirimir sus problemas, solucionando sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral y calificado, evitando así el inicio de alguna controversia en materia judicial y haciendo que exista una reconstrucción en el tejido social.

³⁶*Ibidem.* Tomo II. P. 188

2.7. Mediación

La mediación es un proceso voluntario por el cual dos o más personas involucradas en una controversia, a las cuales se les denomina mediados, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia de un tercero llamado mediador.

Al respecto la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, en su artículo 5, fracción VII señala lo siguiente:

VII. Mediación: Al proceso en el que uno omás mediadores intervienen facilitando a los interesados la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto.³⁷

La Ley antecitada menciona que la mediación es un proceso en el que va intervenir un tercero, una persona con neutralidad, el cual va ha facilitar la comunicación entre los interesados con el fin de crear un instrumento jurídico que los ayude a resolver de manera eficaz su conflicto.

Ahora bien, el reglamento del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México, establece respecto a la mediación en su artículo 1.3 lo siguiente:

³⁷*“Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México”.*

Artículo 1.3.- Para los efectos de este reglamento se entiende por mediación, el trámite en el que uno o más mediadores intervienen en una controversia entre partes determinadas, facilitando la comunicación entre ellas con el objeto de construir un convenio.³⁸

Para el reglamento del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México, la mediación es el acto a través del cual se va construir un convenio, el cual va funcionar como el medio por el cual las controversias de los mediados se solucione.

Así también, el Reglamento Interno del centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en su artículo 2, fracción XII, señala lo siguiente:

XIII. Mediación: procedimiento voluntario por el cual dos o más personas involucradas en una controversia, a las cuales se les denomina mediados, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma con la asistencia de un tercero imparcial denominado mediador.³⁹

El concepto de Mediación coincide tanto para la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, así como para el Reglamento Interno del centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; por lo cual se puede decir que la Mediación es una

³⁸*“Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México”.*

³⁹*“Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal”.*

víade acceso a través de la cual un tercero neutro, va asistir a dos partes o más, con la intención de iniciar un procedimiento para la solución de una controversia, así mismo esta solución se puede consolidar por medio de un convenio, el cual servirá como antecedente de los acuerdos pactados entre las partes conflictuadas.

Ahora bien, es así como la conciliación y la mediación van a ser factores determinantes para que en las instancias de los municipios encargadas de llevar a cabo estos procesos, me refiero a la oficialías mediadoras y conciliadoras, puedan resolver de manera alternativa, pero sobre todo pacífica, los conflictos suscitados entre los habitantes de los municipios, creando convenios que servirán para establecer las cláusulas a seguir, que darán pauta a la reconstrucción pacífica del tejido social y así evitar que las controversias lleguen a instancias judiciales.

2.8. Calificación

En los Municipios del Estado de México, así como a propuesta del Presidente Municipal se designan a los Oficiales Mediadores-Conciliadores, también se designan a los Oficiales Calificadores, estos últimos son quienes conocerán, calificarán e impondrán las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal, así como lo contemplado en la Ley Orgánica Municipal.

La calificación en su sentido jurídico consiste en la determinación de la naturaleza jurídica de una relación, con el fin de clasificarla en una categoría jurídica; es el razonamiento por el cual se decide que una serie de hechos quedan referidos a una norma.⁴⁰

La calificación es la adecuación de una norma a una conducta o a una serie de acciones, en materia municipal, el Oficial Calificador es quien calificara y adecuara las conductas de los infractores a lo establecido en bando municipal, es decir sancionara a las personas que contravengan con lo establecido en normas y reglamentos.

Por otra parte, el Reglamento para la Oficialía Calificadora del Municipio de San Miguel de Allende Guanajuato refiere lo siguiente:

Artículo 4.- Los Oficiales Calificadores detentan la facultad sancionadora en el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, debiendo realizar la función de manera responsable, directa, honesta y diligente, procurando en todo momento la salvaguarda de los Derechos Humanos de los infractores al Bando, el Código o la Ley, así como de los afectados o víctimas si es que los hubiere, e informando de manera pronta y expedita al Director de Seguridad Pública y al personal del área jurídica, de cualquier incidencia relevante que pudiere presentarse durante el transcurso del turno laboral.⁴¹

⁴⁰ “*Diccionario Jurídico Mexicano*”, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1991, T.II, P.18.

⁴¹ “*Reglamento para la Oficialía Calificadora del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato*”.

La función calificadora o bien la calificación a cargo de los titulares de las Oficinas Calificadoras, va a servir para determinar la conducta de los detenidos resolviendo su situación jurídica-administrativa, dependiendo del grado de la falta o comisión de la conducta ilícita que hayan realizado, así mismo, van a considerar si existe o no una infracción a los ordenamientos legales vigentes que ellos pueden conocer en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO TERCERO

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO

3.1. Estructura y Organización

Todo Ayuntamiento debe estar regulado para su debido funcionamiento, es por ello que la manera en la que va trabajar para resolver las demandas de los ciudadanos, así como las necesidades del mismo municipio en cuestiones administrativas, políticas, culturales, etc., será a través de una debida estructura y organización, esto quiere decir que se va dividir en diferentes sectores jerárquicos, los cuales se van encargar de desempeñar una tarea específica para así proporcionar un mejor servicio y un buen desempeño.

Al respecto el Bando Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tianguistenco, Estado de México 2016-2018, establece en su Artículo 27 lo siguiente:

Artículo 27.- El gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado denominado H. Ayuntamiento, integrado por un Presidente, un Síndico, seis regidores electos por el principio de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional, quien tendrá la competencia, integración, funcionamiento y atribuciones

que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...⁴²

Como bien lo establece el bando municipal antecitado, el ayuntamiento tendrá como estructura principal al Presidente, Síndico y Regidores, así mismo, para su debido funcionamiento se dividirá en diferentes áreas para la debida administración municipal, las cuales mencionaré con posterioridad.

Por último, cabe señalar que podrán ser dos síndicos o más de siete regidores, dependiendo la población de cada municipio y con base a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

3.1.1. Presidente Municipal

Es Presidente municipal quien es elegido conforme a los principios de mayoría relativa y representación proporcional, es el encargado de llevar a la práctica las decisiones tomadas por el ayuntamiento y el responsable del buen funcionamiento de la administración pública municipal, así también asumirá la representación jurídica del municipio y del ayuntamiento, así como de las dependencias de la administración pública municipal, en los litigios en que esta sea parte.

⁴²*“Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno 2016 de Tianguistenco”.*

Por tal motivo, el Bando Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tianguistenco, Estado de México 2016-2018, establece en su Artículo 29 lo siguiente:

Artículo 29.- Corresponde al Presidente municipal, la ejecución de los acuerdos del H. Ayuntamiento, aplicar las sanciones disciplinarias derivadas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como asumir la representación jurídica del municipio, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, e intervenir, por acuerdo de cabildo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los asuntos administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales, y contara con todas aquellas facultades que le concede la legislación aplicable.⁴³

Como se puede observar las principales funciones del Presidente municipal serán las de cumplir y hacer cumplir lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal, los reglamentos municipales y demás ordenamientos y resoluciones del ayuntamiento.

El Presidente Municipal podrá delegar en los servidores públicos que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley deban ser ejercidas de forma directa.

⁴³*“Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno 2016 de Tianguistenco”.*

3.1.2. Síndico

Esta segunda figura significativa en un Ayuntamiento, va ser la encargada de defender los intereses municipales y el encargado de representar jurídicamente al ayuntamiento en los litigios en los que éste fuera parte. Los síndicos también son los responsables de supervisar la gestión de la hacienda pública municipal, todo ello en observancia a la Ley Orgánica Municipal vigente.

Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su Artículo 52 menciona lo siguiente:

Artículo 52.- Los síndicos municipales tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezcan los ayuntamientos.⁴⁴

Algunas de las principales funciones de los Síndicos serán las de vigilar el buen manejo de las finanzas públicas municipales, así como mantener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio y demás atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los respectivos ordenamientos legales.

⁴⁴*Ley Orgánica Municipal del Estado de México*”.

3.1.3. Regidores

Los regidores son los miembros del ayuntamiento que tienen a su cargo las diversas comisiones de la administración pública municipal y al igual que el síndico, el número de regidores dependerá del número de población que exista en un municipio.

Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su Artículo 55 establece lo siguiente:

Artículo 55.- Son atribuciones de los regidores, las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el ayuntamiento;**
- II. Suplir al presidente municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por este ordenamiento;**
- III. Vigilar y atender el sector de la administración municipal que les sea encomendado por el ayuntamiento;**
- IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el presidente municipal;**
- V. Proponer al ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipal;.....⁴⁵**

⁴⁵*“Ley Orgánica Municipal del Estado de México”.*

Como principales funciones podemos destacar las de asistir y proponer en las sesiones de cabildo las medidas que estimen más convenientes para atender los asuntos municipales, presidir y desempeñar las comisiones que les encomiende el ayuntamiento.

Así mismo los regidores son órganos del gobierno municipal que administran las diversas ramas en que se clasifican las atribuciones del municipio frente a sus habitantes, o sea, el funcionamiento de los servicios públicos, tales como los mercados, el agua potable, rastros, cementerios y en su caso las suplencias de la presidencia municipal.

3.1.4. Oficial Mediador-Conciliador

Anteriormente las funciones de la mediación, conciliación y calificación se depositaban en una sola persona como titular de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora en el Estado de México, pero fue hasta el año dos mil doce que se hicieron modificaciones en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de México y la Oficialía Mediadora-Conciliadora se separara de la Oficialía Calificadora.

Por tal motivo la Ley Orgánica Municipal del Estado de México menciona que en cada municipio el ayuntamiento designará, a propuesta del presidente municipal, a los oficiales mediadores-conciliadores que en materia comunitaria se requieran los cuales duraran en su cargo tres años con posibilidad a ser nombrados para otros periodos.

Por su parte el Artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de México, menciona lo siguiente:

Artículo 150. Son facultades y obligaciones de:

I. Los Oficiales Mediadores-Conciliadores:

- a). **Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;**
- b). **Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;**
- c). **Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;**
- d). **Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;**
- e). **Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador-conciliador;**
- f). **Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;**

- g). Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;**
- h). Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;**
- i). Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México; y**
- j). Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.⁴⁶**

De esta manera las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras desempeñaran funciones diferentes a las Oficiales Calificadoras, por lo que solo se encargara de mediar los problemas y controversias que surjan entre la ciudadanía, tratando de conciliar y al mismo tiempo ofreciendo un método alternativo de solución de conflictos a la población solicitante, evitando así procedimiento judiciales; así mismo estas oficialías van a ser reguladas en su actuar por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

3.1.5. Oficial Calificador

Con base a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de México, de nueva cuenta, el presidente municipal en cada ayuntamiento designara al menos a un Oficial Calificador con sede en la cabecera municipal y en las poblaciones que el ayuntamiento determine.

⁴⁶*Ley Orgánica Municipal del Estado de México*”.

De esta manera, la fracción II del Artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece lo siguiente:

Artículo 150. Son facultades y Obligaciones de:

.....

II. De los Oficiales Calificadores:

a). Derogado

b). Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;

c). Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;

d). Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;

e). Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;

f). Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;

g). Dar cuenta al presidente municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;

h). Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se har bajo los siguientes lineamientos:⁴⁷

El Oficial Calificador es aquel que en el ámbito municipal se va encargar de que exista la conservación del orden público, así como calificar e imponer sanciones administrativas con motivo de la violación del bando municipal y demás ordenamientos legales expedidos por los ayuntamientos y demás.

Por último, de acuerdo a las reformas que se hicieron en materia penal, los oficiales calificadores van a ser los encargados de conocer y resolver los percances que con motivo de tránsito vehicular se ocasionen, siempre y cuando los participantes no se encuentren en estado de ebriedad, o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

⁴⁷“Ley Orgánica Municipal del Estado de México”.

3.1.6. Administración Municipal

Además de las atribuciones que tienen el Presidente municipal, el Síndico y los regidores, el ayuntamiento requiere de órganos administrativos suficientes para el buen cumplimiento de sus obligaciones y funciones. El número de órganos administrativos y la función que estos desempeñen dependerá de las necesidades de cada municipio.

El Bando Municipal 2016 de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tianguistenco en su Artículo 53 menciona lo siguiente:

Artículo 53. Para el despacho de los asuntos municipales, el H. Ayuntamiento se auxiliará con las áreas administrativas... Dichas áreas administrativas, organismos y unidades son las siguientes:

- I. Secretaría del Ayuntamiento**
- II. Secretaría particular**
- III. Tesorería**
- IV. Contraloría Interna Municipal**
- V. Coordinación del Instituto de la Mujer**
- VI. Coordinación del Instituto de la Juventud**
- VII. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos**
- VIII. Oficialía Mediadora Conciliadora**
- IX. Oficialía Calificadora**
- X. Secretaría particular...⁴⁸**

⁴⁸*“Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno 2016 de Tianguistenco, Estado de México”.*

Si bien el bando municipal antecitado marca las diferentes áreas con las que puede contar un ayuntamiento para el despacho y atención de sus asuntos, no es necesario que todos los ayuntamiento cuenten con esas áreas, puesdicho ayuntamiento puede contar por lo menos con la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería municipal, la Dirección de Obras Públicas o equivalente y la Dirección de Desarrollo Económico o equivalente, tal y como lo establece el artículo 87 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

3.2. Funciones

Cabe señalar que existen diferentes funciones en un Ayuntamiento, las cuales van existir con base a las necesidades y demandas de los habitantes de un municipio, por ejemplo, pueden desempeñar funciones en materia hacendaria, reglamentaria, política, social, administrativa, en planeación y programación, en materia de justicia, en la administración de los servicios públicos, etc.

Por tal motivo en este apartado se mencionarán algunas de las funciones primordiales que un Ayuntamiento desempeña en el ejercicio de sus funciones:

3.2.1. Servicios Públicos

Es relevante que en la estructura orgánica de la administración pública municipal se considere la creación de un órgano encargado específicamente de la administración de los servicios públicos, así mismo, el encargado de esta área será quien vigile en parte, el mantenimiento y conservación de los edificios y

equipo destinado a la prestación de algún servicio público, así como a la eficaz aplicación de estos.

Así mismo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 125 establece lo siguiente:

Artículo 125.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

- I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;**
- II. Alumbrado público;**
- III. Limpia y disposición de desechos;**
- IV. Mercados y centrales de abasto;**
- V. Panteones;**
- VI. Rastro;**
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;**
- VIII. Seguridad pública y tránsito;**
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social; ...⁴⁹**

Los servicios públicos son el conjunto de elementos personales y materiales, destinados a entender y satisfacer una necesidad de carácter general, por tal

⁴⁹*“Ley Orgánica Municipal del Estado de México”.*

motivo no estarán limitados y se aplicarán con base a lo establecido en la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.2.2. Contribuciones

Todo municipio con base a lo estipulado por el Artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Ley establezca.

Por lo anteriormente mencionado, el código fiscal de la federación en su artículo 2 establece que el concepto de contribución se refiere o, mejor dicho, se clasifica en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su Artículo 95 establece lo siguiente:

Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

- I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;**
- II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos**

jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;

- III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;**
- IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;.....⁵⁰**

Ahora bien y con lo ya mencionado en la Ley Orgánica Municipal, se puede observar que la Tesorería o bien el Tesorero es el órgano de la administración municipal que tiene bajo su cargo entre otras cosas: la recaudación de los ingresos que corresponden al municipio, programar y coordinar las actividades relacionadas con la recaudación, contabilidad y gastos del ayuntamiento, así como las demás que establezcan las leyes vigentes en la materia, es por ello que debido a la importancia que tiene para el municipio el manejo y destino de los recursos es necesario que la tesorería informe mensualmente al ayuntamiento de los movimientos de ingresos y egresos que este realiza.

3.2.3. Representación Jurídica del Municipio

Como se ha mencionado con anterioridad, el Presidente Municipal y el Síndico serán los dos órganos encargados de asumir la representación jurídica del municipio, así como la facultad para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros para la debida representación jurídica correspondiente.

⁵⁰*“Ley Orgánica Municipal del Estado de México”.*

Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en sus Artículos 48 fracción IV y 53 fracción I, respectivamente facultan tanto al Presidente municipal, como al Síndico para ser representantes jurídicos del municipio y del ayuntamiento, por lo que dicha ley establece lo siguiente:

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

IV.- Asumir la representación jurídica del municipio y del ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal en los litigios en que esta sea parte.

Artículo 53.- Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los integrantes de los ayuntamientos, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismo.⁵¹

Los municipios y por consiguiente los ayuntamientos tendrán un representante jurídico tal y como se ha mencionado, pero no necesariamente puede ser el Presidente Municipal o el Síndico, en la mayoría de los casos, los ayuntamientos tienen un departamento o área Jurídica o bien llamada Gobernación y Jurídico, por lo regular esta instancia es quien va representar al ayuntamiento, siempre y

⁵¹“Ley Orgánica Municipal del Estado de México”.

cuando como lo establece la Ley, el Presidente municipal o el Síndico le otorgue el respectivo poder para actuar en su representación.

3.2.4. Justicia Administrativa Municipal

Actualmente el Estado de México de conforma de 125 municipios, gobernados por una Ayuntamiento en el cual sus representantes son elegidos a través votaciones, así mismo, en la mayoría de estos municipios, el órgano encargado de la procuración de justicia, así como el encargado de que exista el orden y autoridad en el municipio serán en la mayor parte de los ayuntamientos, las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y las Oficialías Calificadoras, estas últimas tendrán como apoyo a la Policía Municipal.

Con relación a lo antes mencionado, el Bando Municipal 2016 del H. Ayuntamiento de Tianguistenco, en sus Artículos 175 bis y 183 mencionan lo siguiente:

Artículo 175 bis.- El Oficial Mediador-Conciliador es la persona capacitada para facilitar la comunicación y en su caso, proponer una solución a las partes que intervienen en una controversia.

Artículo 183. Toda persona que sea detenida por faltas a este Bando, los reglamentos y demas ordenamientos expedidos por el

H. Ayuntamiento, deberá ser puesta inmediatamente a disposición del Oficial Calificador...⁵²

La Oficialía Mediadora-Conciliadora será la encargada de fungir como un tercero en un conflicto, creando así un medio alternativo pacifico para la solución de controversias.

Por su parte, la Oficialía Calificadora va ser la instancia que a través de una puesta a disposición por la policía municipal, se encargue de calificar y determinar si una persona ha infringido la normatividad contemplada en el bando municipal o demás ordenamientos expedidos por un Ayuntamiento.

Cabe mencionar que las dos instancias antecitadas, no serán las únicas encargadas del orden y autoridad, pues también se encuentra la Policía Municipal, encargada de el cuidado y en su caso, el restablecimiento del orden social, pero en el tema que nos ocupa pueden sobresalir dichas figuras.

⁵²*“Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno 2016 de Tianguistenco, Estado de México”*

CAPÍTULO CUARTO

MARCO LEGAL EN MATERIA MUNICIPAL

4.1. Artículo 115 de la CPEUM

El derecho es el conjunto de normas que imponen deberes y normas que confieren facultades, creadas por el estado para regular la conducta externa de los hombres, es por ello que nuestro país tiene como conjunto de normas supremas la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

Ahora bien en cuanto a la materia municipal que ocupa en este tema, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 115, establece lo siguiente:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre....⁵³

Como lo menciona nuestra carta magna, el Municipio es la base para que los Estados se organicen política y administrativamente, así como para definir las jurisdicciones en su territorio.

⁵³“Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos”.

Así mismo para su debido funcionamiento, y como lo establece el artículo constitucional en mención, el municipio será gobernado por un Ayuntamiento el cual tendrá la facultad de aprobar su bando municipal de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares, etc., dentro de su respectiva jurisdicción para la debida organización de la administración municipal.

Por último y con base a lo establecido en la fracción II del artículo 115 constitucional, así como los mencionados con antelación, es que el Estado a través de las leyes que expide, pero sobre todo a las facultades que nuestra constitución le confiere a los municipios a través de los Ayuntamientos, es que se crean las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, como instancias embestidas de autoridad para encontrar un medio alternativo para la solución de controversias.

4.2. Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Nuestro régimen constitucional contempla al municipio como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados de la Federación, el municipio es aquella organización social de donde deriva todo, es la forma de asociación política de las pequeñas, medianas y en ocasiones grandes comunidades de la nación que son gobernadas a través de los ayuntamientos, por tal motivo en el Estado de México se crea una Ley, con el objeto de precisar las normas que regularan a los 125 municipios que conforman al Estado de México, llamada Ley Orgánica Municipal.

Dicha Ley, tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

Ahora bien la Ley Orgánica Municipal del Estado de México regula entre otras funciones, las inherentes a las oficialías mediadoras-conciliadoras y a las oficialías calificadoras, por lo que dicha Ley establece que en cada municipio el ayuntamiento designará a propuesta del Presidente Municipal, a los oficiales calificadores y a los oficiales mediadores-conciliadores que el municipio requiera.

Es por ello que, en el Artículo 150 de la antecitada ley, se mencionan las funciones y obligaciones de los oficiales mediadores-conciliadores y de los oficiales calificadores.

Por su parte el Artículo 149 de la mencionada Ley Orgánica, establece lo siguiente:

I. Para ser Oficial Mediador-Conciliador, se requiere:

- a). Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;**
- b). No haber sido condenado por delito intencional;**
- c). Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;**
- d) Tener cuando menos treinta años al día de su designación;**
- e) Ser licenciado en derecho, en psicología, en sociología, en antropología, en trabajo social, o en comunicaciones y tener acreditados los estudios en materia de mediación; y**

f) Estar certificado por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.....⁵⁴

Como bien se observa, la Ley Orgánica es quien establece los requisitos para poder ocupar el cargo de oficial mediador-conciliador en los ayuntamientos del Estado de México, sin embargo, estos requisitos no garantizan que las personas que vayan ocupar este cargo sean las aptas e idoneas para desempeñar sus funciones, es por ello que mi tema de tesis radica en los requisitos que deben de tener los candidatos a este cargo público, a través del cual se garantiza una eficiencia en el desempeño de la función mediadora y al mismo tiempo una oferta laboral para aquellos que quieran competir por este puesto público.

4.3. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México

En nuestro país existen instancias encargadas de vigilar el debido cumplimiento de las diferentes leyes que emanan de nuestra constitución, por tal motivo, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México tiene por objeto regular la organización del Poder Judicial, en donde el Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa como órgano dependiente del Consejo de la Judicatura forma parte de su estructura orgánica.

Por su parte, el Artículo 178 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, menciona lo siguiente:

⁵⁴Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 7 .- El Centro de Mediación y Conciliación es un órgano del Poder Judicial que tendrá a su cargo los servicios de mediación y conciliación extrajudicial.

restar sus servicios de mediación y conciliación a la ciudadanía en general, sin ser requisito que medie un proceso judicial y contara con centros que determine el Consejo de la Judicatura, distribuidos estratégicamente para atender las necesidades de los habitantes del Estado.

Este Centro de Mediación tiene a su cargo la prestación de servicios de mediación y conciliación extrajudicial, a si mismo es el encargado de certificar a los Oficiales Mediadores-Conciliadores con base en lo establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

4.4. Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios

Para regular las relaciones laborales entre el Estado y sus servidores públicos, se crea la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la cual establece medidas para tutelar los derechos de los trabajadores al servicio del Estado, municipios, organismos auxiliares y fideicomisos públicos, como son, entre otras, el ingreso a la función pública, la protección al salario, los niveles de estabilidad laboral y el establecimiento de un sistema de profesionalización del servicio público, con base a lo mencionado por la Ley en comento.

Por su parte el Artículo 5 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que establece medidas para tutelar los derechos de estos, refiere lo siguiente:

A C O .- La relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, formato único de movimiento de personal, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.⁵⁵

El Oficial Mediador-Conciliador, al momento de ser designado por el Presidente Municipal, obtiene un nombramiento, lo que lo acredita en todo momento como titular la oficialía, para poder desempeñar todas las funciones y obligaciones que la normatividad establece.

Así mismo, con base a lo establecido también por el Artículo 8 de la Ley en mención, el Oficial Mediador-Conciliador esta dentro de la categoría de empleados de confianza, pues su designación está a cargo de la intervención directa del Presidente Municipal, tal y como lo menciona dicha Ley, pues dentro de las atribuciones del presidente municipal está la de designar al Oficial Mediador-Conciliador de su municipio.

⁵⁵*“Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios”*

Es por ello que ninguna persona considerada como Servidor Público puede desempeñar sus funciones sin previo nombramiento, contrato o formato único de Movimientos de Personal expedidos por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo tal y como lo establece el Artículo 45 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Por último, la presente Ley no establece ningún requisito para poder expedir el nombramiento que se le otorga al oficial mediador conciliador, toda vez que este solo basta con ser expedido por la institución o en este caso el Ayuntamiento.

4.5. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios

Los servidores públicos están sujetos a actuar dentro de un marco jurídico, es decir, tienen responsabilidades y obligaciones dentro del servicio de sus funciones, es por ello que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios va regular, las obligaciones en dicho servicio, las responsabilidades y sanciones en materia administrativa, como aquellas que deban resolverse mediante juicio político, así como las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar sanciones.

Por su parte el Artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios establece lo siguiente:

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, en sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos, y en los poderes Legislativo, Judicial del Estado y en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, con independencia del acto jurídico que les dio origen.

También quedan sujetos a esta Ley, aquellas personas que manejen o administren recursos económicos estatales, municipales, concertados o convenidos por el Estado con la Federación o con sus Municipios; y aquellas que en los términos del artículo 73 de esta Ley, se beneficien con adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, mantenimientos y construcción de obras públicas, así como prestación de servicios relacionados, que deriven de actos o contratos que se realicen con cargo a dichos recursos.⁵⁶

Por tal motivo, los Oficiales Mediadores-Conciliadores al formar parte de la estructura administrativa de los Ayuntamientos y toda vez que desempeñan una función pública, están sujetos a Ley mencionada con antelación, así mismo establece obligaciones de carácter general para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad e imparcialidad que deben ser observadas en la prestación del servicio público.

⁵⁶*Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.*

4.6. Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México

Todo órgano, instancia o área de la administración pública tiene que estar debidamente regulada para su buen funcionamiento, es por ello que existen leyes, reglamentos y manuales que ayuden a los servidores públicos a regular sus actividades pero sobre todo a actuar dentro de un marco jurídico, teniendo obligaciones y facultades en su actuar.

Por lo anteriormente expuesto, los procesos de mediación y conciliación que llevan a cabo los oficiales mediadores-conciliadores de los ayuntamientos en el Estado de México están regulados por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de las Paz Social Para el Estado de México.

Es por ello que la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de las Paz Social para el Estado de México, en su Artículo 1 menciona lo siguiente:

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto:

I. Fomentar la cultura de paz y de restauración de las relaciones interpersonales y sociales, a través de los medios de solución de conflictos entre la sociedad mexiquense;

II. Regular la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa;

III. Hacer factible el acceso de las personas físicas y jurídicas colectivas a los métodos establecidos en esta Ley;

IV. Establecer los principios, bases, requisitos y condiciones para llevar a cabo el sistema de atención alternativo de solución de conflictos;.....⁵⁷

Tanto el artículo antecitado como los demás que conforman la Ley en mención, hacen referencia al proceso que se debe llevar en los procedimientos de mediación, conciliación y justicia restaurativas llevados a cabo por los oficiales mediadores-conciliadores certificados, ya sean públicos o privados, así como las personas que pueden formar parte de dicho proceso.

Así mismo, esta ley menciona atinadamente que la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, son métodos de solución de conflictos, que promueven las relaciones humanas armónicas y la paz social.

Por otra parte el Artículo 9 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, menciona lo siguiente:

Artículo 9.- El Centro Estatal, tiene las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de esta Ley;

⁵⁷ “Ley de Mediación, Conciliación y de la Promoción de la Paz Social para el Estado de México”.

II. Prestar en forma gratuita los servicios de información, orientación, mediación, conciliación y de justicia restaurativa, en los términos de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales;

III. Coordinar y supervisar los centros regionales, y los centros privados de mediación, conciliación y de justicia restaurativa;

IV. Elaborar los manuales operativos de observancia general de mediación, conciliación y de procesos restaurativos;

V. Proponer al Consejo de la Judicatura, la autorización de programas permanentes de actualización, capacitación y certificación de mediadores-conciliadores y facilitadores;

VI. Formar, capacitar y evaluar a los mediadores-conciliadores y facilitadores;

VII. Establecer mediante disposiciones generales, políticas públicas y estrategias, que todos los mediadores-conciliadores y facilitadores aplicarán en el desempeño de sus funciones;

VIII. Certificar y registrar a los mediadores-conciliadores, facilitadores públicos y privados, así como a los traductores, intérpretes, mediadores-conciliadores y facilitadores públicos y privados que tengan conocimiento de la lengua y cultura indígena;.....⁵⁸

Este artículo establece que el centro estatal va ser quien va dar seguimiento y supervisión a las oficialía mediadoras- conciliadoras para que sus titulares se

⁵⁸“Ley de Mediación, Conciliación y de la Promoción de la Paz Social para el Estado de México”.

encuentren capacitados la mayor parte del tiempo y así poder brindar un servicio adecuado a la ciudadanía; también se observa que el centro estatal va ser quien se encargara de certificar a los Oficiales Mediadores-Conciliadores para que estos puedan desempeñar sus funciones.

Por último esta Ley tiene por objeto regular al órgano del Poder Judicial especializado en mediación, conciliación y justicia restaurativa, fijando las reglas para su funcionamiento, así como la regulación de los Centros Públicos, Privados y Unidades de mediación y conciliación.

4.7. Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno

Ahora bien, a nivel municipal el Bando de Policía y Buen Gobierno es quien va regular las actuaciones, desempeño y funcionamiento de la administración en los Ayuntamientos, al mismo tiempo establece la competencia que tendrá en su actuar las diferentes áreas que forman parte del Ayuntamiento, así como a los funcionarios públicos a cargo de las mismas.

En este orden de ideas, el Artículo 175 bis del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno del H. Ayuntamiento de Tianguistenco, Estado de México, 2016; señala:

Artículo 175 bis.- El Oficial Mediador-Conciliador es la persona capacitada para facilitar la comunicación y en su caso, proponer una solución a las partes que intervienen en una controversia.⁵⁹

Al respecto, el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional de Almoloya del Río, Estado de México, en su Artículo 66, establece lo siguiente:

Artículo 66.- La Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora, es el órgano encargado para la solución de conflictos de su competencia a través de la mediación y conciliación, así como conocer, calificar y sancionar las faltas o infracciones del bando municipal, reglamentos y mas disposiciones administrativas de observancia general emitidas por el Gobierno Municipal, su función es mediar y conciliar los conflictos entre vecinos del municipio en asuntos de carácter administrativo que no constituyan un delito, así como de la aplicación de las sanciones administrativas.⁶⁰

Como bien se desprende de los reglamentos antes mencionados, el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno es el ordenamiento legal que va regular las obligaciones y facultades del oficial mediador-conciliador, para el debido desempeño de sus funciones.

⁵⁹*“Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Tianguistenco, Estado de México”.*

⁶⁰*“Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Almoloya del Río, Estado de México”.*

CAPÍTULO QUINTO

ESTABLECER EN EL ESTADO DE MÉXICO QUE LOS OFICIALES MEDIADORES-CONCILIADORES CERTIFICADOS, SEAN DESIGNADOS CON BASE A LA APROBACIÓN DE UN EXAMEN DE OPOSICIÓN

5.1. Planteamiento del Problema

Con el paso del tiempo, el servicio público es un medio de importancia significativa para los gobernados de los Estados, es por ello que este, a través de sus diferentes dependencias, crea áreas específicas para la atención de los problemas que existen entre las personas, o bien, proporcionar un servicio. Por tal motivo los servidores públicos encargados de estas acciones, deben de ser personas aptas para desempeñar la función de gobierno encomendada por el Estado, por tal motivo, debe existir un proceso de selección idóneo para que los funcionarios desempeñen un buen servicio, esto quiere decir, que estén preparados para evitar cualquier acción que pueda perjudicar la solución o la prestación de su servicio a quien se lo solicite.

Actualmente en los Ayuntamientos hay cargos que están ocupados por personas que fueron asignadas mediante un proceso de elección popular a través de votaciones y por medio del principio de mayoría relativa, así mismo hay otros cargos que son asignados a propuesta del presidente municipal, como lo son los Oficiales Mediadores-Conciliadores.

La Ley Orgánica Municipal en su Artículo 31, fracción XVII, establece que son atribuciones de los ayuntamientos nombrar y remover al secretario, tesorero y titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal, sin embargo creo que este criterio puede ser algo viciado o perturbado, pero sobre todo mal enfocado, pues en la mayoría de las ocasiones, el presidente municipal no ejecuta un buen criterio a la hora de asignar a los titulares de sus áreas, pues es bien sabido que la mayoría de los cargos son asignados por compromisos políticos o debido a un parentesco familiar, por tal motivo, cuando dichas autoridades empiezan a desempeñar sus funciones, tienen problemas en la comisión de sus actividades, pues tienen un desconocimiento total de las obligaciones y responsabilidades que adquieren al momento de desempeñar una función pública, esto es resultado de la falta de conciencia por parte del presidente municipal al momento de escoger a su gabinete.

En este tenor de ideas y como lo he mencionado, los Oficiales Mediadores-Conciliadores son designados por el Presidente Municipal, tal y como lo establece el Artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal, para ello es importante que existe un debido proceso de selección y así evitar lo que hoy en día ocasiona que malos servidores públicos desempeñen funciones que en la mayoría son de beneficio para la ciudadanía, pero que en vez de beneficiar muchas veces los perjudican.

Ahora bien, creo que no es suficiente la Certificación que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México solicita como requisito para poder ser oficial mediador-conciliador, pues si bien la certificación se obtiene después de acreditar la aprobación del curso, diplomado, licenciatura, especialidad o maestría impartido por el Centro Estatal, por conducto de la Escuela Judicial, tal y como lo establece el Reglamento de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, solo queda en eso, como algo que se obtiene después

de un proceso, por lo que no garantiza que el oficial mediador-conciliador siga preparándose para mediar y conciliar controversias, dado que su certificación dura cinco años, con la posibilidad de volver a ser titular del cargo en mención en un Ayuntamiento.

Por tal motivo, creo que mi propuesta de realizar un examen de oposición, a través del Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, para aquellas personas que deseen ocupar el cargo de Oficial Mediador-Conciliador, es viable, pues es bien sabido que en nuestro sistema político mexicano existen demasiados intereses personales, políticos o bien, un simple agradecimiento, lo que hasta la fecha ha ocasionado que exista la evidente falta de criterio para nombrar al titular de algún área, así mismo el examen de oposición es una modalidad de evaluación para determinar la idoneidad y conocimiento de la persona que quiera ser Oficial Mediador-Conciliador.

Creo firmemente que este examen evitaría la imposición de personas y abriría la posibilidad de una oferta laboral, pues si bien la certificación acredita estudios en mediación, el examen de oposición evaluaría qué oficiales certificados son aptos para desempeñar la función mediadora en algún municipio, además considero necesario e indispensable que exista un medio democrático para poder ocupar el cargo público de Oficial Mediador – Conciliador en cada Municipio, como lo es el referido examen, en donde no exista favoritismo o inclinación hacia un Oficial Mediador – Conciliador, con base a lo que establece la Ley Orgánica, pues el Presidente Municipal es el único que puede nombrar a los Oficiales Mediadores – Conciliadores, quienes duraran en su cargo tres años, con la posibilidad a ser nombrados para otros periodos, es por ello que con base al resultado de un examen de oposición, siendo este un procedimiento selectivo en el que puedan participar varios Oficiales Mediadores – Conciliadores certificados para ocupar

este cargo público, y descartando la posibilidad de que existan una desigualdad, favoritismo o inclinación hacia alguien, estaríamos dando apertura a un verdadero procedimiento de selección, el cual sería de beneficio para la ciudadanía, pues con ello, provocaría que los oficiales que ya están certificados, se preparen aun más para competir por el cargo de oficial mediador-conciliador en determinado municipio.

Así mismo, el hecho de que exista una convocatoria para poder ocupar este cargo, crea la posibilidad de una oferta laboral para aquellos oficiales que ya se encuentran certificados y quieren aplicar sus conocimientos en otro Ayuntamiento, así como una competencia laboral para prepararse y competir por la titularidad de oficial mediador-conciliador, convocatoria que se estaría aperturando cada cambio de administración, lo que beneficia a los más de 80 oficiales mediadores-conciliadores que actualmente se encuentran certificados y que quieren trabajar en alguno de los 125 municipios del Estado de México.

Por último, es importante mencionar que el Ayuntamiento únicamente será el encargado de emitir la convocatoria y a su vez el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México será quien aplique el Examen de Oposición.

5.2. Procedimiento para la designación de Oficiales Mediadores-Conciliadores

Actualmente no existe un procedimiento que exija que la persona que ocupe el cargo de Oficial Mediador-Conciliador este realmente preparada para desempeñar

sus funciones, aunque dentro de los requisitos para ocupar este cargo solicita que dicha persona deba estar certificada por el Centro de Mediación, la mayoría no cumple con este requisito, por lo que se designan a personas no preparadas, con tal de cumplir compromisos políticos, familiares, de campaña, etc. o simplemente con la intención de que ese cargo público no quede vacío.

El que exista un procedimiento de selección, ayudaría de manera significativa para que los oficiales mediadores-conciliadores, resuelvan y atiendan de manera eficaz a la ciudadanía, así mismo se evitarían injusticias, pues existiría el conocimiento basto para mediar y conciliar actos en materia civil, penal, familiar, laboral y mercantil.

Por su parte el Artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su párrafo segundo y respecto a las atribuciones del presidente municipal, menciona lo siguiente:

Así mismo podrá nombrar a los oficiales mediadores-conciliadores en materia comunitaria que requiera, los cuales duraran en su cargo tres años con la posibilidad a ser nombrados para otros periodos.⁶¹

Como se puede observar y con base a la normatividad aplicable en el Estado de México, la elección de los Oficiales Mediadores-Conciliadores en los

⁶¹*“Ley Orgánica Municipal del Estado de México”.*

municipio está a cargo del Presidente Municipal, siendo este, el único procedimiento que existe para su designación.

Es por ello, que si hablamos de un proceso de designación, no existe, pues quien elige a los oficiales, es el presidente municipal, por consiguiente más que proceso, yo lo consideraría una imposición, pues son pocos los criterios que se toman para la designación de dicho funcionario público.

Por su parte la fracción I del artículo 149, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, menciona lo siguiente:

I. Para ser Oficial Mediador-Conciliador se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;**
- b) No haber sido condenado por delito intencional;**
- c) Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;**
- d) Tener cuando menos treinta años al día de su designación;**
- e) Ser licenciado en derecho, en psicología, en sociología, en antropología, en trabajo social, o en comunicaciones y tener acreditados los estudios en mediación; y**
- f) Estar certificado por el Centro de Medicación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.⁶²**

⁶²*“Ley Orgánica Municipal del Estado de México”.*

Los requisitos mencionados con antelación son indispensables para poder ocupar el cargo de oficial-mediador conciliador, requisitos que el presidente municipal debe considerar al momento de su designación, sin embargo, en algunos casos se omiten estos requisitos, pues hay municipios en que hay oficiales mediadores-conciliadores que no se encuentran certificados y aun así están desempeñando funciones en materia de mediación.

El proceso de certificación, tal y como lo establece el Reglamento de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, consistirá en un examen teórico, uno práctico y uno de aptitudes profesionales, el primero de ellos es un examen escrito y consistirá en resolver un cuestionario de opción múltiple, relacionado con la mediación, conciliación y justicia restaurativa, según se trate; el segundo examen tiene por objeto evaluar las habilidades y la aplicación de los conocimientos necesarios, mediante su intervención en un caso de mediación y el tercer y último examen consiste en la aplicación de pruebas que permitan saber y advertir que el aspirante cuenta con el perfil suficiente para desempeñarse como mediador-conciliador.

Ahora bien, la certificación como uno de los requisitos que solicita la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; puedo decir que es el elemento más importante, pues con ella, después de obtenerla, el oficial certificado en materia de mediación, puede desempeñar de manera apta sus conocimientos para resolver las controversias que la ciudadanía llegara a tener; pero como lo he mencionado con antelación, dicha certificación no garantiza que durante los tres años en el que estará desempeñando su función mediadora y el tiempo que dura la administración municipal, sus conocimientos estén actualizados para ejercer un buen servicio público, pudiendo así caer en un monótono desempeño de sus funciones.

5.3. Marco Comparativo con otras Entidades en materia de Mediación y Conciliación

A) CIUDAD DE MÉXICO

En la Ciudad de México los Juzgados Cívicos son las instancias encargadas de atender los procedimientos y diligencias de probables infracciones cometidas, promoviendo la conciliación para la resolución de conflictos o determinando la sanción correspondiente.

Por su parte, el Juez Cívico es el servidor público encargado de garantizar la cultura del respeto a los demás, promoviendo la conciliación o sancionando a quien comete infracciones administrativas por medio del pago de multas, amonestaciones, trabajos a la comunidad o arrestos.

Al respecto, el Artículo 98 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, menciona lo siguiente:

Artículo 98.- Para ser Juez, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos y tener por lo menos 25 años de edad;**
- II. Ser licenciado en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad competente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;**

- III. No haber sido sentenciado en sentencia ejecutoriada por delito doloso;**
- IV. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público, y**
- V. Acreditar los exámenes correspondientes y el curso.⁶³**

Como lo establece el artículo antecitado, los aspirantes a ocupar el cargo de Juez Cívico en la Ciudad de México, tienen que cumplir con ciertos requisitos, dentro de ellos están los de acreditar los exámenes y cursos implementados por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, así como de la Dirección de Justicia Cívica.

Así mismo el Artículo 16, fracción XV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal menciona lo siguiente:

Artículo 16.- El Jefe de Gobierno tiene las siguientes atribuciones indelegables:

... XV. Nombrar y remover a los Jueces y Secretarios de los Juzgados Cívicos.⁶⁴

El Jefe de Gobierno es el único facultado para nombrar al Juez Cívico al igual que a los secretarios. Por otra parte el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal establece que cuando una o más plazas de Juez o

⁶³*"Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal".*

⁶⁴*"Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal".*

Secretario estuvieran vacantes o se determine crear una o más, la Consejería publicará la convocatoria para que los aspirantes presenten los exámenes correspondientes en los términos que disponga el Reglamento.

Ahora bien, en la Ciudad de México los Jueces, en todos los casos tratarán de avenir al ofendido o a quien haya interpuesto la queja y al probable infractor, cuando ambos estén presentes en el Juzgado; en cuyo caso, aplicará lo conducente en las reglas de conciliación de la Ley de Cultura Cívica y su reglamento.

Así mismo la Ley en mención establece que los particulares podrán presentar ante el Juez quejas orales o por escrito y de estimar procedente dicha queja girará citatorio al quejoso y al presunto infractor para desahogar una audiencia de conciliación

Por su parte el Artículo 85, fracción III y V de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal establece lo siguiente:

Artículo 85.- A los Jueces les corresponde:

I. Conocer de las infracciones establecidas en esta Ley;

II. Resolver sobre la responsabilidad de los probables infractores;

III. Ejercer las funciones conciliatorias a que se refiere el Capítulo III del Título IV de esta Ley;

IV. Aplicar las sanciones establecidas en esta Ley y otros ordenamientos que así lo determinen;

V. Intervenir en los términos de la presente Ley, en conflictos vecinales, familiares o conyugales, con el fin de avenir a las partes o conocer de las infracciones cívicas que se deriven de tales conductas.⁶⁵

Las funciones del Juez Cívico también serán las de avenir problemas entre las partes por medio de audiencias de conciliación, en donde de haber llegado a una solución, esta se hará constar por escrito a través de un convenio.

B) AGUASCALIENTES

La Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes en su título decimo primero nos habla de la Justicia Municipal, al respecto establece que en cada Municipio el Ayuntamiento designara al menos, a un Juez Calificador con sede en la cabecera municipal y en los centro de población que se determine en cada caso.

A su vez, el Artículo 177, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes establece lo siguiente:

Artículo 177.- Son atribuciones de los jueces calificadores:

⁶⁵*“Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal”.*

I. Conciliar a los habitantes de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos jurisdiccionales o de otras autoridades;...⁶⁶

En el Estado de Aguascalientes la mediación es considerada un procedimiento voluntario mediante el cual las partes en conflicto buscan llegar a un acuerdo, con la intervención de un tercero imparcial llamado mediador, cuya participación se concreta a facilitar la comunicación entre aquellos. Así mismo la conciliación es el procedimiento voluntario en el cual un tercero llamado conciliador, sugiere a las partes soluciones a sus conflictos.

Por su parte, la Ley de Mediación y Conciliación del Estado de Aguascalientes en su Artículo 9 menciona lo siguiente:

Artículo 9.- Para ser mediador o conciliador se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Ser licenciado en derecho, trabajo social, psicología, sociología, asesoría psicopedagógica, educación, maestro, normalista o afines;

III. Ser de reconocida honradez y gozar de buena reputación;

IV. No haber sido condenado por delito doloso por sentencia que haya causado ejecutoria; ni existir procedimiento

⁶⁶*“Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes”.*

administrativo donde se le impute la calidad de generador de violencia familiar, en términos de la legislación de la materia;

V. Acreditar haber recibido capacitación especializada en mediación y conciliación, violencia y perspectiva de género;

VI. Obtener certificación y registro del Centro de Mediación, debiendo refrendar este último anualmente; y

VII. Contar con la evaluación de actitudes anualmente del Instituto Aguascalentense de las Mujeres.⁶⁷

En el Estado de Aguascalientes los mediadores y conciliadores podrán ser oficiales y privados. Oficiales son aquellos que se encuentren adscritos al Centro de Mediación, Juzgados Menores Mixtos, dependencias del Poder Ejecutivo, instancias municipales o universidades. Privados son las personas físicas que hayan sido autorizadas mediante una certificación y registro del Centro de Mediación para desempeñar estas funciones, las cuales podrán realizar en forma individual o como integrantes de una institución de mediación o conciliación privada.

C) HIDALGO

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo establece que la Justicia en los municipios será de orden administrativo y se impartirá a través de los Conciliadores Municipales, que serán electos por el Ayuntamiento, de una terna propuesta por el presidente municipal, en los primeros treinta días del ejercicio.

⁶⁷“Ley de Mediación y Conciliación del Estado de Aguascalientes”.

Por su parte la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Hidalgo establece lo siguiente:

Artículo 17.- Para ser Mediador-Conciliador del Centro y sedes regionales se requiere:

I.- Tener título profesional legalmente expedido, este requisito podrá dispensarse a los mediadores-conciliadores indígenas, que bastara con que sean personas honorables en el lugar;

II.- Ser de reconocida honradez, gozar de buena reputación y haberse distinguido por su honorabilidad, capacidad y antecedentes personales;

III.- Ser mayor de de 25 años;

IV.- Obtener la certificación y registro en el caso del Centro de Justicia Alternativa del Consejo de la Judicatura u obtener la formación en el caso del Centro de Justicia Alternativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado y;

V.- No haber sido condenado por delito doloso.⁶⁸

La Mediación en el Estado de Hidalgo es muy significativa, pues es considerada un método alternativo no adversarial para lograr la solución de conflictos, mediante el cual uno o más mediadores, quienes no tiene facultad de decisión, intervienen únicamente facilitando la comunicación entre los interesados en conflicto, con el propósito de que ellos acuerden voluntariamente una solución que ponga fin al mismo total o parcialmente y tambiéncoadyuvar para lograr una

⁶⁸*“Ley de Justicia Alternativa del Estado de Hidalgo”.*

paz social; así también la conciliación, pues esta es un procedimiento en el que un Mediador-Conciliador, después de intentar la solución vía mediación asiste a los interesados en el conflicto, para facilitar las vías de diálogo, proponiendo alternativas de solución al conflicto.

Así mismo, en este Estado para el sector indígena se designan de manera especial también a Mediadores, considerados como un tercero imparcial ajeno a la controversia en una comunidad indígena, con conocimientos de los usos y costumbres, cultura, tradiciones, lengua y valores culturales de este sector.

D) ESTADO DE MÉXICO

Los mediadores-conciliadores en el Estado de México, son los encargados de aquellos procesos de mediación y conciliación que son solicitados por la ciudadanía como un medio alternativo para la solución de sus conflictos.

Artículo 152.- Para el debido cumplimiento de las atribuciones que en este capítulo se previenen, cada ayuntamiento determinar la forma de organización y funcionamiento de las oficialías conciliadoras y calificadoras de su municipio.⁶⁹

La estructura y la manera en la que se van organizar las oficialías mediadoras-conciliadoras de los 125 municipios del Estado de México encargadas del proceso

⁶⁹“Ley Orgánica Municipal del Estado de México”.

de mediación y conciliación, se va determinar con base a lo establecido en el bando municipal de policía y buen gobierno de estos.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su Artículo 148 establece lo siguiente:

Artículo .- En cada municipio el ayuntamiento designar , a propuesta del presidente municipal, al menos a un Oficial Calificador con sede en la cabecera municipal y en las poblaciones que el ayuntamiento determine en cada caso, quienes tendrán las atribuciones a las que se refiere el artículo 150.

Así mismo podrá nombrar a los oficiales mediadores-conciliadores en materia comunitaria que requiera, los cuales durarán en su cargo tres años con posibilidad a ser nombrados para otros periodos.⁷⁰

Al igual que en la Ciudad de México, en Aguascalientes y en Hidalgo, el cargo de oficial mediador-conciliador en el Estado de México va ser designado por el presidente municipal.

Por otra parte, el Artículo 149 de la Ley en mención refiere lo siguiente:

⁷⁰*“Ley Orgánica Municipal del Estado de México”.*

Artículo 149.- Las oficialías se dividirán en mediadoras-conciliadoras y calificadoras.

I. Para ser Oficial Mediador-Conciliador, se requiere:

- a). Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de su derechos;**
- b). No haber sido condenado por delito intencional;**
- c). Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;**
- d). Tener cuando menos treinta años al día de su designación;**
- e). Ser licenciado en derecho, en psicología, en sociología, en antropología, en trabajo social o en comunicaciones y tener acreditados los estudios en materia de mediación y;**
- f). Estar certificado por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.⁷¹**

Se puede ver como en las diferentes entidades de la República Mexicana, los requisitos que se establecen para ocupar el cargo de oficial mediador-conciliador o en su caso el de juez calificador, son muy similares, lo que me lleva a la conclusión reiterada que durante mi trabajo de investigación he mencionado, que dichos requisitos no garantizan que ese cargo público sea desempeñado con eficacia, debido a su proceso de designación, pues como se establece, estos cargos son electos por el presidente municipal, ayuntamiento, o en su caso el Jefe de Gobierno.

⁷¹*“Ley Orgánica Municipal del Estado de México”.*

Por tal motivo es indispensable contar con un proceso de designación idóneo, pero sobre todo confiable, en el que se tenga la certeza de que las personas que estarán al frente de este cargo, se comprometan en el desempeño de sus funciones, toda vez que la importancia de la mediación y conciliación, como procesos alternos para la solución de controversias, actualmente son procesos de suma importancia para la solución pacífica de controversias, evitando así procesos en donde intervenga una autoridad judicial.

5.4. Casos Prácticos

Durante la presente investigación, he dejado en claro que una de mis preocupaciones como profesionista, pero sobre todo como ciudadano que depende de los servicios que proporciona el Estado, es la manera en la que son designados en su mayoría los titulares de las diferentes áreas de la administración pública, ya sea municipal, estatal o federal, pues considero que no existen criterios para designarlos, en especial los oficiales mediadores-conciliadores, figura que nos ocupa en este trabajo de investigación.

No existe actualmente una convocatoria normada por la ley, que sea emitida por los ayuntamientos en los municipios, para poder elegir a los oficiales mediadores-conciliadores a través de un examen de oposición, pues la ley solo establece que estos son designados por el presidente municipal.

Como lo he mencionado, los oficiales mediadores-conciliadores son designados por el Presidente Municipal, lo que propicia que exista un favoritismo o inclinación hacia una persona al momento de nombrarla como titular.

Hago mención a lo anterior, pues actualmente existen personas con los nombramientos de oficial mediador-conciliador que no reúnen los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México; siendo el caso de los Municipio de Santa Cruz Atizapan y Santiago Tianguistenco.

Actualmente existen 82 oficiales mediadores-conciliadores certificados en materia municipal, con base al Directorio de Mediadores, Conciliadores y Facilitadores Públicos Municipales Certificados por el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, el cual se encuentra publicado en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de México, así mismo, en dicho directorio establece el nombre de los profesionista sque están certificados en materia de mediación, así como al municipio en donde pertenecen; los cuales menciono a continuación:

Acambay, González García Rafael; **Acolman**, Cedillo Ortiz Sergio, Garcidueñas Muñoz Martha, Piedras Martínez Raquel; **Almoloya de Alquisiras**, Acosta Tomán Hilario; **Atizapán de Zaragoza**, De la Cruz Enríquez Olga Roxana, Mendoza Becerril Cesar, Villafranco Tinoco Tania; **Atlacomulco**, Medrano Plata Ma. Guadalupe; **Chalco**, Rojas Jiménez Fernando; **Chiconcuac**, Guzmán Huerta Raúl; **Chimalhuacán**, Martínez Miguel Rutilio, Tinajero Vilchis Daniel; **Ecatepec**, Alcántara de la Rosa Valentín, Benítez López Maricruz, Castillo Ortega Luis Fernando, Duarte Silva Diana, Márquez Ridríguez Maribel, Martínez Muñoz Marco Polo, Rojas Ontiveros Angel Fabián, Torres Ramírez Federico; **Ixtapan de la Sal**, Pedroza Jaramillo Omar; **Ixtapaluca**, Reyes Cárdenas Arturo, Reyes Mendoza Fernando, Serrano Hernández Lorenzo; **Ixtlahuca**, Garduño Dávalos Nicolás, Segundo Sánchez Antonio; **Hueyoxtla**, Elorza Hernández José Benito; **Huixquilucan**, Florez Rojas Rafael, Romero Islas Facundo; **Jiquipilco**, Pérez

Sánchez Otilio; **Juchitepec**, Gómez Chávez Gerardo; **Lerma**, González Nuñez Leopoldo; **Metepec**, Maya Gutiérrez Cándido; **Mexicaltzingo**, Urbina Rivera Othoniel; **Morelos**, Angeles Salvador Hilda; **Naucalpan**, Cárdenas Rodríguez Luis Antonio, Sánchez Sandoval Luis Gabriel; **Nextlalpan**, Pérez López Rosa; **Nicolás Romero**, Palomares Zamacona Jorge, Sánchez Miranda Carlos Miguel; **Ocoyoacac**, Zepeda López Israel; **Otzolotepec**, Romero Guadarrama Jacobo; **San Felipe del Progreso**, Zaragoza Nicolás Javier; **San José del Rincón**, Reyes Marín Rolando; **Tenancingo**, Salalazar Ceballos Mónica, Vara Arévalo José; **Tenango del Valle**, Maldonado Gil Nancy Ivonne; **Teoloyucan**, Juárez Laguna Ana Gabriela; **Tepotzotlán**, Santiago Alvarez Margarita de Jesus; **Tianguistenco**, Ocampo Cuervo Erasmo; **Timilpan**, Rodríguez de la Cruz Eulalio; **Tlalnepantla**, Cabrera López Arturo, Chávez Garduño José Francisco, Flores Moreno Areli, Govea Martínez Juana Ignacia, Hernández Chávez Laura, Hernández Pérez Joaquin, Menéndez Yañez Juan Damaso, Pérez Ortiz Ernesto, Ramírez Tirador Rosa Elia, Ríos Chavez Marco Antonio, Velázquez Arciénega Eleonora Mayumi; **Toluca**, Ortega Moreno Zuleyka Mayela, Torres Abraham Julio Eulalio; **Tultepec**, Beltrán Andrade Adán; **Tultitlan**, Jara Reséndiz Joel, Martínez Zaldívar David Martín, Mondragón Mondragón Eduardo, Montalvo Rodríguez María Esther, Nava Sánchez Susana, Trejo González María Teresa; **Xalatlaco**, Davila Ortega Ivan; **Xonacatlán**, Morales Días Lucina, Torres Morales Roberto Félix; **Valle de Bravo**, Bautista Peñaloza Mario, García Reyes María Isabel; **Villa Victoria**, Tenorio Reyna Marcos Alberto; **Zinacantepec**, Mejía Demetrio Leonardo, **Zumpango**, Quintero Rodríguez Alfredo, Sánchez Araujo Sergio Enrique, Téllez Salazar Alejandro.

Con base al Directorio en mención, solo en el municipio de Tianguistenco existe un Oficial Mediator-Conciliador quien ocupa el lugar 32, siendo el nombre de este, el Lic. Erasmo Ocampo Cuervo, por tal motivo, hoy en días Titulares de las Oficialías Mediatoras-Conciliadoras de los Municipios de Atizapan Santa Cruz (Santa Cruz Atizapan) y Santiago Tianguistenco, no se encuentran certificadas,

pues sus nombres no aparecen en el Directorio de Mediadores, Conciliadores y Facilitadores Públicos Municipales Certificados por el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, siendo el caso de Audacia Santiago Marcial para la Oficialía Mediadora-Conciliadora del Municipio de Tianguistenco y de Mayra Anzastiga Batalla, esta última con nombramiento solo de Oficial Conciliador.

Es por ello y como lo expongo con los casos mencionados con antelación de personas que no cumplen con los requisitos para ocupar el cargo de Oficiales Mediadores-Conciliadores, que el Presidente Municipal no designa a las personas con un buen criterio, pero sobre todo con los conocimientos y aptitudes necesarias para desempeñar la función mediadora-conciliadora que es de suma importancia, como un medio alternativo y eficaz para la solución de controversias, por lo que nuevamente llego a la conclusión de que estos cargos son designados por favoritismos.

Es necesario que los Oficiales Mediadores-Conciliadores cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Municipal al momento de su designación, pues si hablamos de que la Certificación que el Poder Judicial del Estado de México se considera importante, pues se obtiene después de acreditar diferentes procesos, esta es uno de los requisitos más importantes, pues sin ella, los convenios que emiten los Oficiales Mediadores-Conciliadores que no estén certificados carecerían de validez, ya que la persona que los emite no cumple con los requisitos para ocupar el cargo o bien, simplemente estaría usurpando un lugar y funciones que no le competen, por lo que en vez de ayudar, estaría perjudicando a la ciudadanía, ya que los convenios emitidos por dichos funcionarios podrían impugnarse o bien, dejarse sin efectos, repercutiendo en los procesos que en

algún momento decidieron llevarse a cabo en la Oficialía Mediadora-Conciliadora, con la intención de no llegar a un procedimiento judicial.

Por último, actualmente el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, es el encargado de sancionar a los ayuntamientos que tengan trabajando en sus administraciones a oficiales mediadores-conciliadores no certificados, toda vez que este es un requisito indispensable para desempeñar su función, pero a pesar de ello y de las sanciones que algunos ayuntamientos pudieran tener, la designación de sus oficiales sigue siendo la inadecuada y en contra de lo estipulado por Leyes y Reglamentos.

5.5. Opinión de Tratadistas en la Materia de Mediación y Conciliación

La Mediación y Conciliación hoy en día se han convertido en una herramienta tan indispensable como un método alternativo para la solución de conflictos, por lo que desde hace años se ha utilizado para beneficio de las personas y así evitar que se vean involucradas en un proceso judicial, es por ello que en este capítulo expongo las entrevistas que realice a dos expertos en la materia, quienes actualmente se encuentran certificados por el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, los cuales mencionan como fue el proceso para obtener su certificación, así como su opinión respecto de que los aspirantes a mediadores-conciliadores de los ayuntamientos presenten un examen de oposición a través de convocatoria para poder ocupar este cargo

Lic. Erasmo Ocampo Cuervo

Oficial Mediador-Conciliador del Municipio de Metepec, Estado de México.

¿En qué año obtuvo su certificación y cuál fue el proceso para obtenerla?

Fue en el año 2012 que a través de la Escuela Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y del Centro de Mediación Estatal obtuve mi certificación. Este proceso de certificación se llevo a cabo mediante módulos que fui cursando, hasta completar 150 horas de clase; primero acredite un examen para ver si cumplía con el perfil de mediador-conciliador, en total fueron tres exámenes solicitados por la institución, los cuales aprobé satisfactoriamente, siendo el último, un examen de aptitudes profesionales. En cada módulo se llevaba a cabo un examen con una calificación aprobatoria de 8.5, de esta manera fue que obtuve mi certificación para poder desempeñarme como oficial mediador-conciliador.

¿Qué opinión tiene al respecto de que los Ayuntamientos en el Estado de México emitan una convocatoria, para que los aspirantes a ocupar el cargo de oficial mediador-conciliador presenten un examen de oposición cada trienio?

Me parece una muy buena propuesta, toda vez que se evitaría la designación como mediador por dedazo del presidente, además de que se estaría dando el verdadero reconocimiento y valor al trabajo que se desempeña como oficial mediador-conciliador, apoyando a la ciudadanía para la solución de sus conflictos a través del diálogo, al hacerles entender que es mejor solucionar un conflicto, poniendo ellos las condiciones para resolver el mismo, que estar supeditados al

resultado de la aplicación del criterio de un tercero, en las que muchas veces no se tienen el conocimiento suficiente en la materia de mediación. Por otra parte se estaría abriendo una oportunidad de trabajo para aquellos compañeros que se encuentran desempleados por causa de aquellos que siguen ocupando el cargo de oficial ya que tiene a su conveniencia el visto bueno del presidente, quien es el que designa este cargo, sin que este reconozca realmente si tal persona cumple o no con las aptitudes, requisitos y conocimientos para desempeñar dicha función.

Sin duda alguna el proceso de certificación que obtuvo el Oficial Mediador-Conciliador del Municipio de Metepec es significativo, es por ello que su opinión al respecto de mi propuesta coincide y por lo que es de considerarse el procedimiento que el presidente municipal aplica para designar a los oficiales mediadores-conciliadores, así como el de reconocer el trabajo que desempeñan en materia de mediación, facilitando vías de solución pacífica para la solución de conflictos de aquellas personas que solicitan los servicios de conciliación y mediación.

Lic. Cándido Maya Gutiérrez

Subdirector Técnico del Ayuntamiento de Metepec, Estado de México.

Oficial Mediador-Conciliador del Municipio de Metepec, Estado de México,
2012-2016.

¿En qué año obtuvo su certificación y cuál fue el proceso para obtenerla?

En el año 2012, acudí a un curso de capacitación para obtener mi certificación durante seis meses, de lunes a viernes, de las 17:00 hrs a las 21 hrs, el cual fue impartido en la Escuela Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México. Esta capacitación fue en parte teórica y en parte práctica, aprendiendo técnicas, conceptos y características de la mediación; durante este proceso presente un examen por módulos, en total fueron tres, los cuales aprobé satisfactoriamente y de esta manera fue que obtuve mi certificación.

¿Qué opinión tiene al respecto de que los Ayuntamientos en el Estado de México emitan una convocatoria, para que los aspirantes a ocupar el cargo de oficial mediador-conciliador presenten un examen de oposición cada trienio?

Considero excelente esta propuesta, ya que sería un método justo y tendría mejores beneficios para la ciudadanía, pues quien se elija para ocupar el cargo de mediador-conciliador tiene los conocimientos plenos, de no ser así, los usuarios de la mediación sería los afectados, así como a la misma administración pública. Por otra parte considero que con tu propuesta, la mediación se irá fortaleciendo, pues con este método no habría mediadores certificados despedidos injustamente, con lo cual se evitaría la designación de personas sin certificación, las cuales estarían fungiendo y desempeñando un cargo que legalmente no pueden ocupar, generando así una desigualdad laboral.

Las consideraciones que los oficiales mediadores-conciliadores han tenido respecto al planteamiento de mi propuesta de tesis es importante, pues ello me lleva a la conclusión de que personas que tienen los conocimientos en mediación y con una certificación en la materia, coinciden con mi interés de que existan personas mejores preparadas en los cargos públicos y que no sea un edil el que los

designe solo porque existe un interés personal, sino que se designen con base a sus conocimientos y aptitudes, realizando evaluaciones para cumplir satisfactoriamente como el perfil de oficial mediador-conciliador.

5.6. Proponer que la designación de los Oficiales Mediadores-Conciliadores se realice con base a la aprobación de un Examen de Oposición

Con base a mi trabajo de investigación y todo lo que he argumentado durante el mismo, existe un marco legal que norme la designación de los oficiales mediadores-conciliadores, así como los requisitos que deben de cumplir para ocupar este cargo, es por ello que en este capítulo mostraré las modificaciones y adiciones que pretendo hacer a los ordenamientos legales que regulan la materia de mi trabajo de investigación, siendo estos la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

Por otra parte, es importante recalcar que los Ayuntamientos se encargaran únicamente de emitir la convocatoria, pues lo que se pretende con dicha propuesta es que no exista ninguna relación entre el presidente, como representante del municipio, y la forma en que son designados los titulares de las oficialías mediadoras-conciliadoras, así mismo el encargado de la aplicación del examen de oposición sera el Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.

Actualmente el Artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el capítulo primero de su título V, establece lo siguiente:

TÍTULO V

DE LA FUNCIÓN MEDIADORA-CONCILIADORA Y DE LA CALIFICADORA DE LOS AYUNTAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS OFICIALIAS MEDIADORA-CONCILIADORAS Y DE LAS OFICIALIAS CALIFICADORAS MUNICIPALES

Artículo .- En cada municipio el ayuntamiento designar , a propuesta del presidente municipal, al menos a un Oficial Calificador con sede en la cabecera municipal y en las poblaciones que el ayuntamiento determine en cada caso, quienes tendrán las atribuciones a las que se refiere el artículo 150.

Así mismo podrá nombrar a los oficiales mediadores-conciliadores en materia comunitaria que requiera, los cuales durarán en su cargo tres años con posibilidad a ser nombrados para otros periodos.

La forma de concluir la mediación y la conciliación, será por convenios suscritos o por acuerdo de las oficialías en caso de advertir simulación en el trámite.

Ahora bien, mi propuesta consiste en modificar lo establecido en el Artículo 148, por lo que quedaría de la siguiente manera:

Artículo 148.- En cada municipio, el ayuntamiento expedir una convocatoria dentro de los primeros 60 días naturales de su

periodo constitucional, para los aspirantes que deseen ocupar el cargo de Oficial Mediador-Conciliador, quienes deberán cumplir con los requisitos que señala el artículo 149 de esta ley; duraran en su cargo tres años, contado a partir de la fecha en que tomen posesión de su cargo.

La toma de protesta y designación del Oficial Mediador-Conciliador, se realizar en sesión de cabildo.

Así mismo, a propuesta del presidente municipal, el ayuntamiento designara al menos a un Oficial Calificador con sede en la cabecera municipal y en las poblaciones que el ayuntamiento determine en cada caso, quienes tendrán las atribuciones a las que se refiere el artículo 150.

La forma de concluir la mediación y la conciliación, ser por convenios suscritos o por acuerdo de las oficialías en caso de advertir simulación en el trámite.

Por otra parte, en lo referente a los requisitos para poder ser oficial mediador-conciliador, el Artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal, establece lo siguiente:

Artículo 149.- Las oficialías se dividirán en mediadoras-conciliadoras y calificadoras.

- I. Para ser Oficial Mediador-Conciliador, se requiere:**
- a). Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;**
 - b). No haber sido condenado por delito intencional;**

- c). Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;**
- d) Tener cuando menos treinta a o s al día de su designación;**
- e) Ser licenciado en derecho, en psicología, en sociología, en antropología, en trabajo social, o en comunicaciones y tener acreditados los estudios en materia de mediación; y**
- f) Estar certificado por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.**

A este artículo se le estaría adicionando una fracción, por lo que mi propuesta quedaría de la siguiente manera:

Artículo 149.- Las oficialías se dividirán en mediadoras-conciliadoras y calificadoras.

I. Para ser Oficial Mediador-Conciliador, se requiere:

- a). Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;**
- b). No haber sido condenado por delito intencional;**
- c). Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;**
- d) Tener cuando menos treinta años al día de su designación;**
- e) Ser licenciado en derecho, en psicología, en sociología, en antropología, en trabajo social, o en comunicaciones y tener acreditados los estudios en materia de mediación;**

f) Estar certificado por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México; y

g) Presentar el examen de oposición ante el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, con base a lo establecido en la convocatoria emitida por el Ayuntamiento respectivo.

Así también, actualmente el Artículo 9 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, menciona lo siguiente:

Artículo 9.- El Centro Estatal, tiene las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de esta Ley;

II. Prestar en forma gratuita los servicios de información, orientación, mediación, conciliación y de justicia restaurativa, en los términos de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales;

III. Coordinar y supervisar los centros regionales, y los centros privados de mediación, conciliación y de justicia restaurativa;

IV. Elaborar los manuales operativos de observancia general de mediación, conciliación y de procesos restaurativos;

V. Proponer al Consejo de la Judicatura, la autorización de programas permanentes de actualización, capacitación y certificación de mediadores-conciliadores y facilitadores;

VI. Formar, capacitar y evaluar a los mediadores-conciliadores y facilitadores;

VII. Establecer mediante disposiciones generales, políticas públicas y estrategias, que todos los mediadores-conciliadores y facilitadores aplicarán en el desempeño de sus funciones;

VIII. Certificar y registrar a los mediadores-conciliadores, facilitadores públicos y privados, así como a los traductores, intérpretes, mediadores-conciliadores y facilitadores públicos y privados que tengan conocimiento de la lengua y cultura indígena;

Para este Artículo, mi propuesta consiste en adicionarle un segundo párrafo a su fracción VIII, por lo que quedaría de la siguiente manera:

VIII. Certificar y registrar a los mediadores-conciliadores, facilitadores públicos y privados, así como a los traductores, intérpretes, mediadores-conciliadores y facilitadores públicos y privados que tengan conocimiento de la lengua y cultura indígena.

Realizar el examen de oposición a los aspirantes que quieran ocupar el cargo de Oficial Mediador-Conciliador en los ayuntamientos, con base a lo establecido en su convocatoria.

Es en estos artículos es donde considero se deben realizar las adecuaciones pertinentes para que el cargo de oficial mediador-conciliador sea ocupado con base a criterios que exijan aptitudes y conocimientos por parte de los aspirantes y

descartando la falta de criterio por parte del presidente municipal para su designación.

Así mismo, considero que el examen que debe aplicar el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, tiene que tener los siguientes aspectos a considerar: Una parte teórica, la cual será escrita y consistirá en la resolución de un cuestionario de opción múltiple, relacionado con la mediación y conciliación; una parte práctica, la cual tendrá por objeto evaluar las habilidades y la aplicación de los conocimientos necesarios, mediante su intervención en un caso de mediación y conciliación, con base a su labor desempeñada como oficial mediador y por último, una prueba que permita advertir que el aspirante cuenta con el perfil suficiente para desempeñarse como mediador- conciliador.

5.7. Propuesta de Convocatoria

CONVOCATORIA PROCESO DE DESIGNACIÓN PARA SER OFICIAL MEDIADOR Y CONCILIADOR

DIRIGIDO

A Todos Aquellos que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y estén interesados en ocupar el cargo de Oficial Mediador-Conciliador.

PROCESO DE ADMISIÓN

1. Presentar solicitud para participar en el proceso de selección de Oficial Mediador-Conciliador, la cual deberá contener:

- a) Copia simple de acta de nacimiento y credencial de elector.
- b) Curriculum Vitae con fotografía y copia simple de los documentos que lo acrediten, deberá constar firma autógrafa.
- c) Original y copia para cotejo de la Certificación de Oficial Mediador-Conciliador vigente, expedida por el Centro de Mediación Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.
- d) Original y copia para cotejo de título y cédula profesional.
- e) Carta de no antecedentes penales vigente.

2. Para efectos de su inscripción al proceso de elección deberá presentarse personalmente los días --- y --- de ----, en las oficinas de ----- del H. Ayuntamiento de -----, Estado de México, de las --- a la ---.

Al momento de la inscripción entregara la solicitud acompañada de los documentos requeridos.

Las inscripciones sólo se efectuarán en el plazo, lugar y horario señalados. No se admitirán registros extemporáneos ni solicitudes incompletas.

PROCESO DE APROBACIÓN Y DESIGNACIÓN

1. Los interesados que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la presente convocatoria, así como los solicitados por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentaran un examen de oposición ante el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.

2. El nombre de quien haya acreditado el examen de oposición se publicará en la primera semana del --- de -----, informándose la fecha, horario y lugar para el proceso de su designación.

3. La designación y nombramiento se realizara a través del Presidente Municipal y en presencia de cabildo el día -----.

Todo asunto no previsto en esta convocatoria, sera resuelto por la Secretaría del Ayuntamiento de -----, México.

-----, Estado de México a --- de ----.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE -----, ESTADO DE MÉXICO

Esta es mi propuesta de convocatoria, la cual considero que cada ayuntamiento en el Estado de México en coordinación con el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México deberá tener y publicar en espacios visibles en donde los interesados puedan verlas y así ser parte de un proceso de designación para ocupar el cargo de oficial mediador-conciliador.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El municipio en Roma era considerado en un principio autónomo, pues se administraba de manera independiente, toda vez que su máximo órgano de control era la asamblea del pueblo, aunque fue más grande la influencia del gobierno romano ya que posteriormente ellos designaban a las autoridades, por lo cual, mientras el estado iba creciendo en poder, el municipio se debilitaba, por otra parte, en México no fue la excepción, pues el calpulli como forma de gobierno regulada por familias que tenían parentesco entre sí, desapareció a causa de la conquista española, por lo cual en México se dio la fundación del ayuntamiento, encaminado a la organización de un cuerpo político, sugerido por Cortés y realizada por él en la Villa Rica de la Vera Cruz, forma de gobierno que se fue perfeccionando con el paso de los años a través de las diferentes constituciones de nuestro país, siendo hasta la constitución de 1917 donde al Municipio se le reconoce como una forma de gobierno, dándole mayor importancia al ser considerado por el Estado como base de su división territorial y de su organización política.

SEGUNDA.- Tanto en la Ciudad de México como en el Estado de México la mediación y conciliación surgen como métodos pacíficos para resolver controversias entre la ciudadanía, evitando procedimientos judiciales como en tribunales o agencias del ministerio público, en el año 2004 en la Ciudad de México se crea la Ley de Cultura Cívica para el Distrito Federal, que regula las funciones de los Jueces Cívicos, por otra parte, en el Estado de México, el 13 de marzo de 1992 se crean las Oficialías Conciliadoras. Posteriormente es hasta el año dos mil once que entra en vigor la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, cuyo objeto es fomentar la

cultura de la paz a través de los métodos alternos de prevención y solución de conflictos, ley que también regula las funciones de los mediadores – conciliadores.

TERCERA.-El Municipio es aquel ente regulado por el Estado, el cual va recibir recursos de este para administrarlos, ofreciendo servicios a la ciudadanía, tanto públicos como administrativos, así mismo el Municipio está constituido por un Territorio, una Población y un Gobierno, teniendo su fundamento constitucional en el Artículo 115 de nuestra Carta Magna.

Así también el Ayuntamiento es aquel que va regular el funcionamiento del municipio, su organización y su administración a través de áreas que se van a encargar de brindar servicios a la ciudadanía. Algunos de los miembros del ayuntamiento van a ser elegidos por representación popular, esto quiere decir, a través del principio de mayoría relativa en una votación, el ayuntamiento también va tener la obligación de resolver los problemas del municipio y de la ciudadanía, en la mayoría de los casos, el ayuntamiento va estar conformado por un Presidente, Secretario, Tesorero, Sindico, Regidores y áreas indispensables para la atención de las necesidades del municipio, proporcionando así los servicios públicos que las ciudadanía solicita y a los cuales tiene derecho, como luz, agua, drenaje, alcantarillado, poda de árboles, etc., por lo cual estos servicios son el conjunto de actividades que el Estado va a proporcionar a sus habitantes, con el hecho de satisfacer necesidades colectivas o de carácter general.

CUARTA.-La mediación es un proceso voluntario por el cual dos o más personas involucradas en una controversia, a las cuales se les denomina mediados, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma con la asistencia de un tercero imparcial denominado mediador, así mismo, la conciliación es el proceso en el que

uno o más conciliadores ayudan a las personas en conflicto con el fin de que existe un diálogo entre estos al mismo tiempo que les propone una solución legal, equitativa y justa a su conflicto. La calificación va ser ese proceso por el cual una autoridad va determinar a través de los actos cometidos por una persona y con base a una normatividad, si esta cometió una infracción hacia un reglamento, y con base a ello, poder amonestarla, apercibirla o multarla.

QUINTA.- Por otra parte, el representante del Ayuntamiento en un municipio va ser el Presidente Municipal, pues es electo por los ciudadanos conforme a los principios de mayoría relativa y representación proporcional, para llevar a la práctica la toma de decisiones y ser responsable en el buen funcionamiento de la administración pública municipal y así poder atender las necesidades de la población, así mismo lo van hacer el Síndico o Síndicos y los regidores; en cambio el encargado de la solución de controversias a través de la mediación y conciliación es el Oficial Mediador-Conciliador, así mismo el encargado de imponer sanciones, multas, amonestaciones, arrestos, etc., en caso de que alguna persona llegara a violar lo contemplado en el bando municipal y demás reglamentos expedidos por el Ayuntamiento es el Oficial Calificador.

SEXTA.- Ahora bien, el ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación de los servicios públicos municipales destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general, por tal motivo no estarán limitados, y se aplicaran con base a lo establecido en la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las recaudaciones de las contribuciones estarán a cargo del Tesorero Municipal, figura que forma parte de la estructura orgánica del municipio, el cual es

designado por el presidente municipal. La justicia Municipal estará a cargo del Presidente Municipal y el Síndico serán los dos órganos encargados de asumir la representación jurídica del municipio, así como la facultad para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros para la debida representación jurídica correspondiente, por otra parte, la justicia municipal estará a cargo del Oficial Calificador, quien con base a sus facultades, es el encargado de sancionar a las personas que violen lo contemplado en el bando municipal y demás reglamentos, manteniendo de esta forma el orden dentro del municipio.

SEPTIMA.-Las bases de lo que ahora es el municipio en nuestro país no tenían tal importancia como hasta ahora la tienen, es por ello que encontramos el fundamento constitucional en el Artículo 115 de nuestra Carta Magna, el cual nos menciona que los estados tendrán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, de esta manera el municipio se encuentra considerado como parte fundamental de un Estado, dándole una mayor importancia significativa, con lo cual tiene autonomía para crear sus propias leyes y reglamentos como la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en donde se facultan a las oficiales mediadoras-conciliadoras para mediar en controversias y problemas que la ciudadanía tiene.

OCTAVA.- Otra Ley que va regular a las Oficinas Mediadoras-Conciliadoras, a sus titulares, así como el proceso de mediación y conciliación que se debe llevar a cabo, va ser la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, la cual también establece que los Centros Estatales son quienes van a supervisar y a su vez capacitar para un mejor funcionamiento a los oficiales mediadores-conciliadores, así mismo son los encargados de certificarlos en materia de mediación para que estos puedan desempeñar su buen funcionamiento. A nivel municipal existe el Bando de Policía y Buen Gobierno, en

donde tambien se establecen los requisitos, funciones y facultades del Oficial Mediador-Conciliador.

NOVENA.-La problemática del presente trabajo de investigación, consiste en que actualmente en los ayuntamientos, los titulares de las oficialías no cumplen con todos los requisitos para ocupar el cargo de Oficial Mediador-Conciliador, así como la falta de preparación y capacitación para el desempeño de sus funciones, por lo cual existe una inconformidad respecto ala forma en que son designados, pues son elegidos únicamente por el presidente municipal, sin que antes de ello existe un debido y confiable procedimiento que garantice su buena preparación.

DÉCIMA.- Mi propuesta consiste en un modelo de confianza para elegir a los Oficiales Mediadores-Conciliadores, ya que establezco que el ayuntamientoexpida una convocatoria en coordinación con el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, para que los aspirantes a ocupar el cargo de oficial mediador-conciliador presenten un examen de oposición aplicado por este último, el cual una vez aprobado, garantizara la idoneidad de la persona que ocupara este cargo.

Al mismo tiempo esta propuesta tiene la intencion de que exista una mayor oferta laboral, ya que los oficiales que se encuentren certificados tendrán la oportunidad de competir por la titularidad de las oficialías en los ayuntamientos que mejor les convenga, sin que pierdan la oportunidad de laborar con base a la decisión del Presidente Municipal.

PROPUESTA

Mi propuesta consiste en la adición y modificación de algunos artículos de diversos ordenamientos legales aplicables en el Estado de México, los cuales se relacionan con los requisitos y la forma en que son designados los Oficiales Mediadores-Conciliadores que se desempeñan en los Ayuntamientos.

EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Actualmente el Artículo 148 de Ley Orgánica Municipal del Estado de México menciona lo siguiente:

Artículo 4.- En el municipio se designarán los Oficiales Mediadores-Conciliadores que se desempeñarán en los Ayuntamientos de acuerdo con los requisitos que se establezcan en el presente ordenamiento.

Así mismo podrá ser designado para otros periodos.

L f rm uir m i ió y i i ió s r p r v i s
sus rit s p r u r s f i i í s s v rtir simu ió
tr m it .

Ahora bien, mi propuesta para este Artículo consiste en modificar la forma de designar a los Oficiales Mediadores-Conciliadores, por lo que este quedaria de la siguiente manera:

Artículo 148.- En cada municipio, el ayuntamiento expedirá una convocatoria dentro de los primeros 60 días naturales de su periodo constitucional, para los aspirantes que deseen ocupar el cargo de Oficial Mediador-Conciliador, quienes deberán cumplir con los requisitos que señala el artículo 149 de esta ley; duraran en su cargo tres años, contados a partir de la fecha de su designación.

La toma de protesta y designación del Oficial Mediador-Conciliador, se realizar en sesión de cabildo.

Así mismo, a propuesta del presidente municipal, el ayuntamiento designara al menos a un Oficial Calificador con sede en la cabecera municipal y en las poblaciones que el ayuntamiento determine en cada caso, quienes tendrán las atribuciones a las que se refiere el artículo 150.

La forma de concluir la mediación y la conciliación, ser por convenios suscritos o por acuerdo de las oficialías en caso de advertir simulación en el trámite.

Por otra parte, en cuanto a los requisitos que se requiere para ser Oficial Mediador-Conciliador, actualmente el Artículo 149 de la antecitada ley menciona lo siguiente:

Artículo 4. - Los físicos y jurídicos mediadores y conciliadoras y calificadoras.

I. Para ser Oficial Mediador-Conciliador, se requiere:

- a). Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b). No haber sido condenado por delito intencional;
- c). Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;

También se requiere:

e) Ser licenciado en psicología o en trabajo social y haber cursado el curso de capacitación y actualización en mediación y conciliación.

f) Estar inscritos en el Registro de Oficiales de Mediación y Conciliación de la Secretaría de Justicia y Fomento de la Restauración del Poder Judicial del Estado de México.

Ahora bien, para este artículo adicionare una última fracción, como un requisito mas a cumplir para poder ser Oficial Mediador-Conciliador, por lo cual, dicho artículo quedaria de la siguiente manera:

Artículo 149.- Las oficialías se dividirán en mediadoras-conciliadoras y calificadoras.

I. Para ser Oficial Mediador-Conciliador, se requiere:

- a). Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b). No haber sido condenado por delito intencional;
- c). Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- d) Tener cuando menos treinta años al día de su designación;
- e) Ser licenciado en derecho, en psicología, en sociología, en antropología, en trabajo social, o en comunicaciones y tener acreditados los estudios en materia de mediación;
- f) Estar certificado por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México; y
- g) Presentar el examen de oposición ante el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, con base a lo establecido en la convocatoria emitida por el Ayuntamiento respectivo.**

EN LA LEY DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y DE LA PROMOCIÓN DE LA PAZ SOCIAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

Actualmente el Artículo 9 de Ley Orgánica Municipal del Estado de México menciona lo siguiente:

Artículo 9.- El Centro Estatal, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de esta Ley;
- II. Prestar en forma gratuita los servicios de información, orientación, mediación, conciliación y de justicia restaurativa, en los términos de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales;
- III. Coordinar y supervisar los centros regionales, y los centros privados de mediación, conciliación y de justicia restaurativa;
- IV. Elaborar los manuales operativos de observancia general de mediación, conciliación y de procesos restaurativos;
- V. Proponer al Consejo de la Judicatura, la autorización de programas permanentes de actualización, capacitación y certificación de mediadores-conciliadores y facilitadores;
- VI. Formar, capacitar y evaluar a los mediadores-conciliadores y facilitadores;
- VII. Establecer mediante disposiciones generales, políticas públicas y estrategias, que todos los mediadores-conciliadores y facilitadores aplicarán en el desempeño de sus funciones;

VIII. Certificar y registrar a los mediadores- conciliadores públicos y privados, a los mediadores- conciliadores y facilitadores públicos y privados que tengan su origen en el Estado de México;

IX. Registrar los colegios de mediadores conciliadores y facilitadores;

X. Interactuar permanentemente con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, que contribuyan al cumplimiento de los fines de esta Ley;

XI. Promover y difundir permanentemente la cultura de la paz, de la justicia y de la legalidad;

XII. Apoyar e impulsar las investigaciones y producciones editoriales y científicas que contribuyan al cumplimiento de los fines de esta Ley;

XIII. Difundir los principios y valores de la justicia restaurativa en el Estado;

XIV. Realizar el seguimiento a los juicios de conciliación y mediación que se celebren en el Estado de México;

XV. Llevar a cabo el seguimiento a los juicios de conciliación y mediación que se celebren en el Estado de México.

En este artículo se establecen las atribuciones que el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México tiene para con los Oficiales Mediadores-Conciliadores.

Toda vez que el Centro Estatal es quien certifica a los Mediadores-Conciliadores y por consiguiente sería la instancia idónea para llevar a cabo la aplicación de un Examen de Oposición, mi propuesta consiste en adicionar un

parrafo a la fracción VIII del antecitado artículo, por lo que ete quedaria de la siguiente manera:

Artículo 9.- El Centro Estatal, tiene las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de esta Ley;

II. Prestar en forma gratuita los servicios de información, orientación, mediación, conciliación y de justicia restaurativa, en los términos de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales;

III. Coordinar y supervisar los centros regionales, y los centros privados de mediación, conciliación y de justicia restaurativa;

IV. Elaborar los manuales operativos de observancia general de mediación, conciliación y de procesos restaurativos;

V. Proponer al Consejo de la Judicatura, la autorización de programas permanentes de actualización, capacitación y certificación de mediadores-conciliadores y facilitadores;

VI. Formar, capacitar y evaluar a los mediadores-conciliadores y facilitadores;

VII. Establecer mediante disposiciones generales, políticas públicas y estrategias, que todos los mediadores-conciliadores y facilitadores aplicarán en el desempeño de sus funciones;

VIII. Certificar y registrar a los mediadores-conciliadores, facilitadores públicos y privados, sí como a los traductores, intérpretes, mediadores-conciliadores y facilitadores públicos y privados que tengan conocimiento de la lengua y cultura indígena.

También Se encargara de aplicar el examen de oposición a los aspirantes que se encuentren certificados en materia de mediación y que deseen ocupar el cargo de Oficial Mediador-Conciliador, con base a lo establecido en laconvocatoria emitida por el respectivo Ayuntamiento;

IX. Registrar los colegios de mediadores conciliadores y facilitadores;

X. Interactuar permanentemente con instituciones publicas y privadas, nacionales y extranjeras, que contribuyan al cumplimiento de los fines de esta Ley;

XI. Promover y difundir permanentemente la cultura de la paz, de la justicia y de la legalidad;

XII. Apoyar impulsos investigativos y pruebas rituales tradicionales y prácticas previstas en esta Ley;

XIII. Difundir con objetividad los resultados de mediación y justicia restaurativa en el Estado;

XIV. Registrar sumarios de los juicios y términos de los juicios en esta Ley;

XV. Las demás que establezca esta Ley y disposiciones legales.

FUENTES DE INFORMACIÓN

A) Bibliográficas:

ARIAS L. M. B. “*La conciliación en Derecho de Familia*”, Legis, Colombia. 2002.

BELLVER C. A. T. I. “*Teoría del Municipio*”, Juan Montilla, Granada, 1924.

CASTANEDO Ab y Arm. “*Mediación, una alternativa para la solución de conflictos*”, Primera edición, Universidad de Sonora, México. 2001.

HAYNES J. M. “*Fundamentos de la Mediación Familiar*”, Segunda edición, Gaia Ediciones, España, 2000.

HERNÁNDEZ Gaona, Pedro Emiliano, “*Derecho Municipal*”, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1991.

HERRERA, Sergio, “*La Mediación en México*”, Ed. FUNDAp, México. 2001.

MARÍA Hernández, Antonio, “*Derecho Municipal Parte General*”, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2003.

MÁRQUEZ Algara, Ma. Gu. up “*Mediación y Administración de Justicia*”, Primera edición, Universidad de Aguascalientes, México. 2004.

NEUMAN E. I. S. “*La mediación penal y la justicia restaurativa*”, Porrúa, México, 2005.

OCHOA C. M. P. S. M. I. S. S. “*La Reforma Municipal*”, Porrúa, México, 1979.

RAMÍREZ Millán, Jesús, “*Derecho Constitucional Sinaloense*”, Universidad Autónoma de Sinaloa, Sinaloa, 2000.

TENA Ramírez, Felipe, “*Leyes Fundamentales de México*”, Porrúa, México, 1973.

B) Hemerograficas:

Diccionario Jurídico Mexicano, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Tomo II, Tomo III, Tomo VIII, 1991.

Guías Técnicas Municipales 2009, México, Instituto Nacional de Administración Pública, 2009.

Historia del Municipio en México, México, Centro Nacional de Estudios Municipales, (Textos Municipales), 1985.

OVALLE F v J sé “*Algunas Consideraciones Sobre el Municipio Mexicano*”
Revista de la Facultad de Derecho de México, vol. XXVIII, 1978.

C) Informáticas:

Guzmán Fuz Migu Á g “*Trayectoria de la Función Mediadora – Conciliadora en el Municipio de Toluca*” Bib it Jurí i Virtu I stitut
Investigaciones Jurídicas de la UNAM

<http://www.consejeria.df.gob.mx>

D) Legislativas:

Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, Porrúa, México, 2016.

Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, Porrúa, México, 2016.

Ley de Justicia Alternativa del Estado de Hidalgo, Porrúa, México, 2016.

Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, Porrúa, México, 2016.

Ley de Mediación y Conciliación del Estado de Aguascalientes, Porrúa, México, 2016.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Porrúa, México, 2016.

Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Porrúa, México, 2016.

Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, Porrúa, México, 2016.

Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Porrúa, México, 2016.

Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México, Porrúa, México, 2016.

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, Porrúa, México, 2016.

Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Porrúa, México, 2016.

Reglamento para la Oficialía Calificadora del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato.

Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno 2016 de Almoloya del Río, Estado de México.

Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno 2016 de Tianguistenco, Estado de México.